



Universidad del Azuay

Facultad de: Ciencias Jurídicas

Escuela de: Derecho

**“La CONVEMAR; Ventajas y Desventajas para el Ecuador al adherirse
formalmente al Convenio.”**

**Trabajo de Graduación previo a la obtención de Título de:
Abogado de los Tribunales de Justicia de la República**

Autor: Marco Morales Carrión

Director: Dr. Marcelo Chico Cazorla

Cuenca, Ecuador

2014

DEDICATORIA

A Dios que es mi fortaleza y me guía por el camino de la vida.

A mis padres ya que si no fuera por ellos yo no estaría aquí, tampoco tendría los valores que tengo y no fuera la persona que soy ahora.

A mi hermana y a mis sobrinos que me siguen a donde voy y están a mí a lado apoyándome en todo momento.

A mi Abuela Magui que es la persona que se preocupa por mí y está corrigiéndome y dándome cariño, consejos y valores, a mi abuelo Arturo que ya no está aquí a mi lado pero sé que está orgulloso de mi.

A mi abuelo Miguel Ángel que es mi ejemplo a seguir de hombre y a mi abuela Sarvelia que es mi ejemplo de cariño y amor hacia los nietos.

A mi gran amiga y apoyo durante este trabajo, Gabriela Weisskopf que siempre me estuvo alentando y ayudándome en todo.

AGRADECIMIENTO

También quiero agradecer a todos mis amigos y amigas que están presentes en mi vida y a los que se ha ido por algún motivo de igual manera les quiero dar las gracias por estar siempre apoyándome en todos los momentos de mi vida.

A mi director de tesis el Dr. Marcelo Chico por ser un gran profesor e instruirme con sus grandes conocimientos sobre el Derecho.

A mis profesores de la escuela de Derecho por ser excelentes maestros e inculcarnos siempre el Derecho encaminado a la justicia y a la rectitud.

INDICE

| | |
|--|-----|
| • RESUMEN..... | VI |
| • ABSTRACT... .. | VII |
| • INTRODUCCION..... | 1 |
| | |
| • CAPITULO I: La Convención Interamericana sobre los Derechos del Mar | |
| 1.1 Antecedentes Históricos..... | 6 |
| 1.1.1 Primera Etapa..... | 6 |
| 1.1.2 Segunda Etapa..... | 8 |
| 1.1.3 Tercera Etapa..... | 9 |
| 1.1.4 Cuarta Etapa..... | 13 |
| 1.1.5 Países que integran la Convemar..... | 16 |
| 1.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar..... | 29 |
| 1.3 Características principales de la Convemar..... | 33 |
| | |
| • CAPITULO II: El Mar Territorial | |
| 2.1 Concepto..... | 34 |
| 2.1.1 Antecedentes Históricos..... | 36 |
| 2.1.2 Régimen Jurídico..... | 39 |
| 2.2 Zona Contigua..... | 40 |
| 2.2.1 La zona contigua en la convención de los Derechos del Mar.... | 40 |
| 2.2.2 Antecedentes..... | 41 |
| 2.3 Zona Económica Exclusiva..... | 42 |
| 2.4 Alta Mar..... | 45 |

- **CAPITULO III: El Ecuador y la Convemar**

| | |
|--|----|
| 3.1 Posiciones en contra del Mar Territorial..... | 50 |
| 3.2 El Derecho del Mar..... | 51 |
| 3.3 Constitución Política de la República del Ecuador..... | 54 |
| 3.3.1 Relaciones Internacionales..... | 54 |
| 3.3.2 Tratados e Instrumentos Internacionales..... | 56 |
| 3.3.3 Integración Latinoamericana..... | 59 |
| 3.3.4 Corte Constitucional..... | 61 |
| 3.3.5 Reforma de la Constitución..... | 66 |
| 3.4 Adhesión a la Convemar..... | 68 |
| 3.5 Ecuador se adhiere a la Convemar..... | 70 |

- **CAPITULO IV: Análisis sobre la Convemar**

| | |
|---|----|
| 4.1 Análisis desde el punto de vista diplomático..... | 79 |
| 4.2 Análisis desde el punto de vista social..... | 81 |
| 4.3 La Convemar y las leyes internas del Ecuador..... | 83 |

- **CONCLUSIONES.....** 84
- **BIBLIOGRAFIA.....** 86

RESUMEN

Sin duda el Derecho Internacional Público es de suma importancia en la actualidad, toda vez que mediante sus normas jurídicas se regulan las relaciones entre Estados y por consiguiente se definen los derechos y deberes que estos Estados mantienen con la comunidad internacional.

Los estados han elaborado y codificado el nuevo derecho del mar, el mismo que se vio plasmado en un tratado internacional conocido como Convemar o Constitución de los Océanos; este forma un ítem relevante dentro del Derecho Internacional Público, ya que con la creación de este tratado se vino a regularizar todo lo concerniente a los Derechos del Mar; parte sin duda esencial para los Estados, ya que forma parte de su territorio y por ende debe ser regularizado y establecidos los derechos, la soberanía y la jurisdicción que el Estado puede ejercer sobre esta parte de su territorio, el mismo que se encuentra dividido en tres partes importantes: mar territorial, zona económica exclusiva y alta mar.

Con este trabajo pretendemos dar una visión clara y concreta sobre las ventajas y desventajas que la Convemar ha generado en nuestro país, explicando sus orígenes, su evolución a través de los años y sobre todo analizando minuciosamente su normativa, generando inequívocamente un aporte a nuestra sociedad

ABSTRACT

Definitely, Public International Law is of great importance nowadays, given that the relations between states are regulated by its legal rules, and therefore the rights and duties that these States have with the international community are defined.

The States have developed and codified the New Law of the Sea, which was embodied in an international treaty known as UNCLOS (United Nations Convention on the Law of the Sea) or Constitution of the Oceans. This is an important element in the Public International Law because, as a result of the creation of this treaty, all matters related to the Law of the Sea became regulated. This is definitely essential for the States, since it is part of their territory and therefore must be legalized, in addition it must also be established the rights, sovereignty and jurisdiction that the State may exercise on this part of territory. The territory is divided into three major parts: territorial sea, exclusive economic zone and high seas.

This paper gives a clear and concrete vision about the advantages and disadvantages that UNCLOS has generated in our country, explaining its origins and evolution through the years, and especially presenting a careful analysis of its regulations as an unmistakable contribution to our society.



Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCION

Es sin duda una realidad, que a lo largo de historia de la humanidad ha habido temas de trascendental importancia para asuntos relacionados con el desarrollo y la seguridad de los pueblos, el mar ha sido uno de los más importantes; considerándolo como una de las vías más utilizadas en comunicación para los estados con fines económicos y comerciales; también como generador de actividades productivas con recursos vivos y no vivos; además de ser un espacio realmente importante y necesario para la aplicación de las tácticas y estrategias militares.

Actualmente existe un interés a nivel mundial el mismo que crece a pasos agigantados con el fin de conseguir el control de los océanos; nuestro Ecuador es considerado como un país históricamente marítimo, por lo que necesitaba consolidar su posición frente a los espacios marítimos internacionales, definiendo sus propios límites marítimos que le corresponderían al estado y así de esta forma tener claramente establecida su soberanía en el litoral del océano Pacífico; aunque ésta ya fue definida en el año 1952 en la Convención de Santiago, con la llegada de la Convemar, se establece una nueva delimitación fronteriza, cumpliendo objetivos internacionales de Integridad Territorial, Seguridad y Desarrollo Integral.

Para el Ecuador las relaciones internacionales en el campo diplomático son muy importantes al igual que para los demás Estados, por lo que el tema del Derecho de Mar se volvió supremo y urgente.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, CONVEMAR, ha sido considerado como uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, después de la Carta de las Naciones Unidas; a este Tratado Internacional también se lo conoce como la Constitución de los Océanos; para poder aprobarla hubo un trabajo previo que duró nueve años; actualmente se caracteriza por confirmar el Derecho Internacional del mar vigente; se encuentran incorporados muchos aspectos de otras Convenciones, entre las que podemos observar se encuentra la Convención de Ginebra desde donde se desarrolla de manera progresiva el derecho internacional del mar y donde surge la teoría de la zona económica exclusiva. También delimita lo concerniente a la plataforma continental y alta mar; conceptos que desarrollaremos y analizaremos a profundidad durante este trabajo, ya que son las bases necesarias para poder entender de manera clara los temas a los que se refiere la convención y la importancia que ha generado en nuestro país y en nuestro derecho tanto interno como internacional.

Dentro de la CONVEMAR también se establece una definición de lo que es el estado Archipelágico, lo que directamente nos interesa para poder entender en qué condiciones internacionales se encuentran regularizadas nuestras Islas Galápagos. Establece obligaciones de carácter general para la correcta protección del medio ambiente marino; también la libertad para ejercer con libertad la investigación científica en alta mar.

Esta convención ha venido a crear un innovador régimen jurídico para la organización y correspondiente control de las actividades que se desarrollan en los fondos marinos, los mismos que han sido declarados patrimonio común de la humanidad.

Es importante establecer y lo analizaremos a profundidad en las páginas de este trabajo; que el Ecuador había mantenido históricamente la tesis de las 200 millas que estableció la Convención de Santiago; pero con la CONVEMAR se reconoce la plataforma continental adyacente al territorio continental y aquella extendida de las Islas Galápagos, por lo que queda claro el pleno control que tiene nuestro país para regular la pesca en dicha zona por parte de las embarcaciones extranjeras que por tradición desde hace muchos años practican labores que ponen en un gravísimo riesgo las especies de la fauna ecuatoriana, muchas de ellas en peligro de extinción; es por ello que analizaremos también las ventajas y las desventajas que tuvo y mantiene el Ecuador con la adhesión a este tratado y que es motivo de nuestra investigación.

La Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas (CONVEMAR) presenta un marco jurídico para delimitar de manera específica el mar territorial entre estados con costas adyacentes o situados frente a frente. El artículo 15 de ésta convención establece claramente: “... *ninguno de dichos Estados tendrán derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en cada uno de los Estados*”¹; con lo que entendemos que el límite impuesto entre estados esta regularizado por una línea media, la misma que se encuentra a la misma distancia de los puntos más cercanos de las líneas de base que les corresponden; sin embargo dentro del mismo artículo 15 se considera una excepción a esta forma de delimitación; la norma determina lo siguiente: “... *esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales sea necesario delimitar el mar territorial de ambos estados en otra forma*”; asunto del cual nos ocuparemos más adelante.

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar. Artículo 15

Con Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, podemos manifestar que se ha venido a regularizar todas las actividades humanas tanto en el mar como en los océanos; la CONVEMAR forma parte de nuestra legislación nacional desde el 26 de diciembre de 2012, fecha en que fue publicada en el registro oficial No. 857.

La Convención fue negociada durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ésta inicio sus discusiones en 1973, pero no fue sino hasta 1982, después de unos largos 11 períodos que al fin concluyó en Jamaica, para entrar en vigencia el 16 de noviembre de 1994, esto se dio doce meses después de que sesenta estados la ratificaron.

Nuestro país participo de manera activa durante la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, defendiendo su tesis de las 200 millas marinas sobre las cuales el Estado ejercía plena jurisdicción y soberanía; ésta teoría fue apoyada por otros países entre ellos Chile y Perú, sin embargo esta tesis no prosperó como lo analizaremos a profundidad en líneas posteriores.

En la actualidad son miembros activos de la Convención 162 Estados, esto representa alrededor del 85% de los países que integran las Naciones Unidas.

Sobre este tema, importantes sectores de opinión pública se han pronunciado sobre los beneficios que se han generado para el Ecuador la suscripción de este Tratado Internacional, opiniones que hemos recogido en nuestro trabajo con el objetivo de considerar varios puntos de vista sobre un tema a lo mejor poco conocido, pero que genera, sin lugar a dudas, diversas opiniones y controversias dentro de nuestro país.

Esperamos con esta investigación dar un aporte a la sociedad, mediante el cual quede claro en primer lugar los conceptos básicos que se encuentran dentro de este Tratado, además de establecer las ventajas y las desventajas que este instrumento internacional nos ha generado desde un punto de vista óptico e integral que permita generar criterios propios que sin lugar a dudas nos ayudaran a comprender a la CONVEMAR desde todos sus ámbitos.

CAPITULO 1

LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR (CONVEMAR)

1.1 Antecedentes Históricos

PRIMERA ETAPA

Desde la época más antigua, como en el caso del Imperio Romano se trataba sobre la teoría del mar cerrado, el mismo que consistía en que, cada Estado podía prolongarse hasta el mar de una manera, la cual podríamos considerar prácticamente ilimitada. En esta tiempo primaba el “ius Pentium”, que significaba que el mar era de todos y así todos podían tener acceso a él.

Dentro del Derecho Romano, a diferencia de lo que todos pensaríamos el mar no era considerado una “res communis omniun”, sino que se le consideraba una “res nullium”, lo que nos da a entender que se trataba de un bien que no le pertenecía a nadie y por lo tanto cualquier persona o Estado podía ocuparlo: pero esta tesis fue desvirtuada ya que la ocupación para perfeccionarse necesita un animus ocupando, como también a efectividad de la ocupación.

Sin embargo, debemos considerar, que el mar si mimo y por su propia naturaleza, no es susceptible de ocupación, (no ocurre lo mismo con las aguas internas que tienen los Estados y con el mar territorial definido actualmente); más bien podríamos hablar de porciones de mar ocupadas transitoriamente por los navíos que transitan en él.

Este planteamiento, se prolongó por muchos años, pero en esta etapa los Estados empezaron a reclamar su soberanía, la misma que tenía que ver con las aguas adyacentes a sus territorios; de esta forma el criterio que presentaba el Derecho Romano de que cada Estado podía indefinidamente prolongarse hacia el mar, llego a consolidarse en el siglo XII.

Desde el siglo XII, los Estados marítimos ejercían derechos sobre el mar, este iba desde sus costas hasta una distancia considerable del mar abierto. Más allá de las practicas que ejercían los Estados, se empezó a generar controversias y se creó un debate doctrinario, en el cual se planteaba la posibilidad de imponer un límite al mar territorial para evitar problemas y delimitar de esta manera la correcta soberanía que los estados podían llegar a tener sobre la porción del mar que les correspondía.

Tiempo después, en el siglo XIV el italiano Bartola, fijo en mil millas el límite que cada estado tiene sobre su mar territorial, lo que en ese tiempo se consideraba dos días de viaje; este criterio fue ampliamente aceptado por todos los juristas del siglo XV. Algunos otros autores, manifestaban que el límite del mar territorial debía considerarse con la distancia del alcance que tuviera la vista desde la costa, y donde ya no pudiera verse se entendería que terminaba el mar territorial correspondiente a ese estado y por ende los derechos que podría ejercer sobre él; pero este criterio mantenía algunas falencias, toda vez que las condiciones climáticas por ejemplo podían influir considerablemente, al igual que la visión de quien estuviera a cargo de fijar esos límites.

SEGUNDA ETAPA

La segunda etapa en la evolución del Derecho del Mar inicia en el siglo XVI, fundamentada principalmente en la teoría de lograr un mar libre. Francia e Inglaterra, empezaron a cuestionar el control de los mares que ejercían otros estados, entre ellos España y Portugal, este descontento termino en ataques entre las embarcaciones de dichos países. Frente a esto España y Portugal iniciaron las primeras reclamaciones frente a Francia e Inglaterra, considerando que sus derechos de soberanía estaban siendo violentados, ya que ellos tenía plenos derechos tanto sobre el océano Atlántico como Pacífico; sin embargo estos dos estados y contradiciendo a todas luces las practicas que se encontraban vigentes hasta ese entonces comenzaron a sostener la teoría del mar libre; es decir, que al no pertenecer a nadie se entendía que pertenecía a todos y por ende ningún estado podía apropiarse de ninguna porción marítima ya que el mar al igual que el aire debía ser de uso de todos, con lo que se llegó a sugerir que todas las embarcaciones podían navegar por las aguas de los mares libremente, toda vez que se consideraba que ni el interés público, ni incluso la naturaleza evidenciaban que se intente justificar una exclusiva posesión del mar.

En el siglo XVII empezó a acentuar el planteamiento que trataba sobre la libertad de los mares, cuando España y Portugal empezaron a ser desplazados como potencias marítimas por parte de otros estados como Inglaterra y Holanda, es aquí cuando empiezan a aparecer los primeros defensores de esta libertad, como es el caso de Hugo Grocio, que escribió el Tratado de Praedae, en el cual dentro del capítulo 12 el mismo que llevaba el nombre de “Mare Liberum” que sustentaba la libertad de los mares; sin embargo existían opiniones contrarias como es el caso del jurista John

Selden, el mismo que escribió un tratado refutando las opiniones de Grocio, el cual sostenía que el mar no es un bien común para todos los hombres, sino que el mismo podía ser susceptible de dominio privado al igual que la tierra. A finales del siglo

XVI la tesis que defendía la teoría del mar territorial empieza a ser duramente cuestionada no solo por los publicistas de esta teoría sino también por los Estados y sus prácticas, y así de esta manera el mundo empieza a dividirse entre estas dos opiniones.²

TERCERA ETAPA

A finales del siglo XVII y principios del XVIII se deja atrás los debates del concepto del mar cerrado así como también del mar libre, buscando conciliar y sacar una nueva teoría que se fundamentaba principalmente en que el mar estaba dividido en dos zonas: el mar territorial y alta mar.

La primera zona, es decir el mar territorial tendría como propósito que cada estado ribereño tenga su propio espacio marítimo a fin de que pudiera ejercer sobre este espacio plenos derechos en lo que tendría que ver con su soberanía y su jurisdicción. En consecuencia, de esta forma se justificaba la presencia clara de un mar territorial, fundamentada en los principios de neutralidad y precautelando la defensa de su territorial.

² Antecedente del Derecho del Mar. 2013 (<http://www.monografias.com/trabajos61/antecedentes-derecho-mar/antecedentes-derecho-mar2.shtml>)

Esta teoría se fundamentaba en que el mar territorial debía tener como límite el alcance que tendría el tiro de un canon.

Por otro lado la alta mar, que para efectos de este trabajo la consideramos como la segunda zona marítima debía ser absolutamente libre, y de esta manera cualquier estado podía navegar en ella, dedicarse y beneficiarse de la pesca o al comercio sin restricción de ninguna clase que pudiera intentar imponer el estado ribereño. De todo esto podemos afirmar que en esa época el interés que primaba era el de la navegación y el comercio, mas no la de la seguridad lo que hizo que tuviera primacía la concepción restrictiva del mar territorial.

Sin embargo, con los antecedentes antes expuestos, no debemos suponer que la comunidad internacional se despreocupó por los temas de seguridad que afectaban a los estados sino por el contrario, siguió manifestando sumo interés en lo que se refería a la seguridad y neutralidad, tanto así que busco reglamentar las actividades bélicas que podrían suscitarse en los espacios marítimos y los efectos que generarían con respecto a un comercio neutral; esfuerzo que a todas luces quedo plasmado dentro de las convenciones de neutralidad que se celebraron a finales del siglo XVIII y que culminaron con las convenciones de la Paz de la Haya de 1899 y 1907.

Es en el año 1718 donde surgen también los orígenes de la zona contigua, con la emisión de los *Hobbering Acts*: estos actos lo que hacían eran facultar al gobierno británico para que pudiera llevar a cabo actividades de inspección en una zona que se encontraba adyacente al mar territorial, la cual se fue ampliando con el tiempo: seis millas en 1764, quince millas en 1802, veinticuatro millas en 1853: si bien este sistema culmino 23 años después, el precedente que quedo sentado con respecto a este tema fue acogido por otras legislaciones.

Entre finales del siglo XVIII y principios del XIX las dos zonas señaladas, es decir, tanto el mar territorial como la alta mar quedarían consolidadas de manera definitiva, sin embargo la regla que en un principio se impuso y que tenía que ver con la distancia a la que llegara la bala de una canon iría por obvias razones perdiendo fuerza ya que se consideró a esta forma como una regla variable que dependía de diversas circunstancias, como la calidad de los cañones y el avance tecnológico, entre otras: fue así que se fijó la distancia en tres millas las misma que fueron adoptadas por ciertos tratados celebrados por Inglaterra y Francia en 1786 y posteriormente en el año 1818 fue adoptada por el tratado de Gante, incluso llego a ser considerada como límite ordinario del mar territorial por la jurisprudencia internacional de aquella época.

Como se estableció dentro del siglo XIX, Inglaterra aparece como la primera potencia marítima del mundo, se consolido definitivamente la diferencia entre lo que sería el mar territorial y el alta mar, en tanto que las diferencias eran sustentablemente favorables a sus interés nacionales. Todo esto, sin duda influencio considerablemente entre otras potencias marítimas las cuales también ayudaron a consolidar estos dos espacios marítimos. De esta forma, se produce el primer ensayo de sistematización del derecho de mar en el Congreso de Paris de 1856, el mismo que contenía normas que fueron seguidas durante mucho tiempo por varios estados.

No obstante es el siglo XIX que nuevamente el límite del mar territorial vuelve a ser puesto en consideración y cuestionamiento, y de esta forma varios estados comenzaron a proclamar de manera unilateral mares territoriales que distaban de la teoría aceptada de las 3 millas marinas que hasta ese momento había puesto en práctica por los Estados.

En este sentido Francia en 1817, proclamó unilateralmente un mar territorial en su beneficio que correspondía a 11 millas.

Inglaterra por su parte fijó límites que sobrepasaban las 3 millas para competencias y materias determinadas, mientras que otros estados como Dinamarca, Suecia y Noruega establecieron 4 millas de mar territorial para todos los propósitos y así sucesivamente cada estado estableció de manera unilateral por concepto de mar territorial la cantidad de millas que les beneficiaban a sus intereses; así España adoptó 6 millas, México 9 millas y otros países como Argentina y Bolivia adoptaron 9 millas de mar territorial.

Esta diferencia con respecto a la teoría de las 3 millas, no se dio únicamente en lo que tiene que ver con la práctica de los estados, sino también en lo referente a la doctrina que manejaban en ese tiempo los llamados publicistas.

Esta posición que discrepa totalmente con las 3 millas marinas que se presentó durante el siglo XIX fue refutada fuertemente por algunas potencias de aquella época como es el caso de Alemania, Holanda e Inglaterra; de igual manera por Estados Unidos, estos últimos trataron de imponer coercitivamente a los demás estados a través de la celebración de tratados bilaterales. Sin embargo, a principios del siglo XX otros estados continuaron reclamando mares territoriales con extensiones que iban más allá de las 3 millas, como por ejemplo Rusia que estableció 12 millas por lo que podríamos concluir que la regla que establecía las 3 millas de mar territorial nunca llegó a imponerse definitivamente en la práctica internacional.

CUARTA ETAPA

Para concluir, podemos manifestar que la cuarta etapa se caracterizó por el reconocimiento internacional de las dos zona marítimas existentes: el mar territorial y alta mar, sin embargo, no se logró dentro de esta etapa establecer con claridad un consenso sobre la extensión de ambas zonas marítimas: sin bien las potencias de aquella época intentaron imponer las 3 millas de mar territorial a los ápices menos desarrolladas, esto no rindió los resultados que esperaban.

Al concluir la primera guerra mundial, se crea en 1919 la sociedad de la naciones, esto genero un cambio considerable en el derecho del mar, pues se observó la necesidad d establecer acuerdos en lo referente a temas marítimos. La sociedad de naciones creo un comité de expertos para a codificación progresiva del Derecho Internacional, es entonces desde ese momento, que el derecho del mar toma un nuevo enfoque, este ya no sería impuesto por las grandes potencias, sino más bien, pasaría a formar parte de un consenso previo entre todos los estados, los desarrollados y los que se encontraban en vías de desarrollo.

Este comité había preparado dos informes, cada uno de los estados dio su opinión sobre el tema, opiniones que sirvieron para que surja la Conferencia de Derecho Internacional, la misma que tuvo lugar en la Haya en 1930; en esta conferencia se debatió sobre varios temas y se llegó a importantes acuerdos.

Así fue como s afirmo el derecho que tenían los estados ribereños e contar con un mar territorial, determinando que esta sería la zona en la cual cada estado podía ejercer su jurisdicción y soberanía, y donde los terceros tenían derecho a un paso inocente sobre este espacio.

Sin embargo el gran debate se produjo en torno al tema del ancho que debía tener el mar territorial; las grandes potencias seguían defendiendo la tesis de las 3 millas, los otros estados no reconoció este precepto y planteaban la inexistencia de tal norma. Lo mismo sucedió en torno a la zona Contigua, ya que para algunos estados esta franja debía tener una extensión máxima de 12 millas, mientras que para otros estados, esta extensión resultaba bastante insuficiente.

Al fin de cuentas, la conferencia de la Haya resultó de gran utilidad, ya que significó la primera conferencia de debates entre todos los estados, respecto del derecho del mar; permitió consolidar a existencia de las zonas marítimas como el mar territorial, la zona contigua y alta mar. Finalmente, esta conferencia sirvió también para descartar de manera definitiva la regla existente sobre las 3 millas de mar territorial, ya que se notaba que al no existir consenso entre los estados, esta norma no podía considerarse como una regla consolidada.

Justamente, esta falta de consenso sobre la regla de las 3 millas fue determinante para que no se pudiera aprobar una convención al final de la conferencia de la Haya, sin que simplemente se adoptaba una resolución en la cual se hacía una invitación a los estados para continuar con el estudio sobre el tema. Si bien los estados asistentes, aceptaron la distinción de las 3 zonas marítimas, la falta de consenso sobre la extensión del mar territorial, determino que no pudiera establecerse acuerdo en cuanto a la extensión de las otras dos zonas, esto sería la Zona Contigua y la definida como Alta Mar.

Luego de la segunda guerra mundial, numerosos estados comienzan a proclamar zonas de jurisdicción marítima que alcanzarían hasta las 200 millas, esto incluía a las grandes potencias de aquella época; es así como en 1939 el presidente Roosevelt dictó un orden en el que los barcos de guerra norteamericanos tenían que patrullar hasta 200 millas marinas.

Luego, en 1939 se celebra en Panamá la primera reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos, donde se aprueba la declaración de Panamá, la misma que establecía una jurisdicción sobre el mar a favor de los estados Americanos, que en algunas partes llegaba hasta las 300 millas marinas de la costa.

Más adelante en 1945, el presidente Truman de los Estados Unidos de América proclamó la soberanía de su país sobre la plataforma continental adyacente a sus costas y la conservación en aquellas áreas de la alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos.

Estas declaraciones tenían por objeto asegurar la explotación de los recursos submarinos que se encontraban próximos a las costas americanas, y de esta manera proteger la pesca de salmón en las costas de Alaska, las mismas que estaban sumamente concurridas por pescadores japoneses; esto generó consecuencias importantes y diversas, ya que dieron especial relevancia a los intereses económicos por sobre los recursos existentes en el mundo marino. De esta forma, rompieron la distinción existente entre el mar territorial y alta mar; y así, dieron paso a la creación de otros espacios marítimos, generando la conservación de pesquerías y plataforma continental, lo que ocasionó un gran proceso de cambio en el Derecho del Mar.

PAISES QUE INTEGRAN LA CONVEMAR

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión | Fecha de entrada en vigor |
|-------------------|--------------------|--|---------------------------|
| Afganistán | 27 septiembre 1990 | 28 marzo 1994 | 27 abril 1994 |
| Albania | 26 enero 1990 | 27 febrero 1992 | 28 marzo 1992 |
| Alemania* | 26 enero 1990 | 6 marzo 1992 | 5 abril 1992 |
| Andorra | 2 octubre 1995 | 2 enero 1996 | 1° febrero 1996 |
| Angola | 14 febrero 1990 | 5 diciembre 1990 | 4 enero 1991 |
| Antigua y Barbuda | 12 marzo 1991 | 5 octubre 1993 | 4 noviembre 1993 |
| Arabia Saudita | | 26 enero 1996 a / | 25 febrero 1996 |
| Argelia | 26 enero 1990 | 16 abril 1993 | 16 mayo 1993 |
| Argentina | 29 junio 1990 | 4 diciembre 1990 | 3 enero 1991 |
| Armenia | | 23 junio 1993 a / | 22 julio 1993 |
| Australia | 22 agosto 1990 | 17 diciembre 1990 | 16 enero 1991 |
| Austria | 26 enero 1990 | 6 agosto 1992 | 5 septiembre 1992 |

| | | | |
|------------------------|-----------------|---------------------|--------------------|
| Azerbaiyán | | 13 agosto 1992 a / | 12 septiembre 1992 |
| Bahamas | 30 octubre 1990 | 20 febrero 1991 | 22 marzo 1991 |
| Bahrein | | 13 febrero 1992 a / | 14 marzo 1992 |
| Bangladesh | 26 enero 1990 | 3 agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Barbados | 19 abril 1990 | 9 octubre 1990 | 8 noviembre 1990 |
| Belarús | 26 enero 1990 | 1º octubre 1990 | 31 octubre 1990 |
| Bélgica | 26 enero 1990 | 16 diciembre 1991 | 15 enero 1992 |
| Belice | 2 marzo 1990 | 2 mayo 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Benin | 25 abril 1990 | 3 agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Bhután | 4 junio 1990 | 1º agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Bolivia | 8 marzo 1990 | 26 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Bosnia y Herzegovina** | | | 6 marzo 1992 |
| Botswana | | 14 marzo 1995 a / | 13 abril 1995 |
| Brasil | 26 enero 1990 | 24 septiembre 1990 | 24 octubre 1990 |

| | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------|
| Brunei Darussalam | | 27 diciembre 1995 a / | 26 enero 1996 |
| Bulgaria | 31 mayo 1990 | 3 junio 1991 | 3 julio 1991 |
| Burkina Faso | 26 enero 1990 | 31 agosto 1990 | 30 septiembre 1990 |
| Burundi | 8 mayo 1990 | 19 octubre 1990 | 18 noviembre 1990 |
| Cabo Verde | | 4 junio 1992 a / | 4 julio 1992 |
| Camboya | 22 septiembre 1992 | 15 octubre 1992 | 14 noviembre 1992 |
| Camerún | 25 septiembre 1990 | 11 enero 1993 | 10 febrero 1993 |
| Canadá | 28 mayo 1990 | 13 diciembre 1991 | 12 enero 1992 |
| Chad | 30 septiembre 1990 | 2 octubre 1990 | 1º noviembre 1990 |
| Chile | 26 enero 1990 | 13 agosto 1990 | 12 septiembre 1990 |
| China | 29 agosto 1990 | 2 marzo 1992 | 1º abril 1992 |
| Chipre | 5 octubre 1990 | 7 febrero 1991 | 9 marzo 1991 |
| Colombia | 26 enero 1990 | 28 enero 1991 | 27 febrero 1991 |
| Comoras | 30 septiembre 1990 | 22 junio 1993 | 21 julio 1993 |
| Congo | | 14 octubre 1993 a / | 13 noviembre 1993 |

| | | | |
|------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Costa Rica | 26 enero 1990 | 21 agosto 1990 | 20 septiembre 1990 |
| Côte d'Ivoire | 26 enero 1990 | 4 febrero 1991 | 6 marzo 1991 |
| Croacia** | | | 8 octubre 1991 |
| Cuba | 26 enero 1990 | 21 agosto 1991 | 20 septiembre 1991 |
| Dinamarca | 26 enero 1990 | 19 julio 1991 | 18 agosto 1991 |
| Djibouti | 30 septiembre 1990 | 6 diciembre 1990 | 5 enero 1991 |
| Dominica | 26 enero 1990 | 13 marzo 1991 | 12 abril 1991 |
| Ecuador | 26 enero 1990 | 23 marzo 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Egipto | 5 febrero 1990 | 6 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| El Salvador | 26 enero 1990 | 10 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Emiratos Árabes Unidos | | 3 enero 1997 a / | 2 febrero 1997 |
| Eritrea | 20 diciembre 1993 | 3 agosto 1994 | 2 septiembre 1994 |
| Eslovaquia** | | | 1º enero 1993 |
| Eslovenia** | | | 25 junio 1991 |
| España | 26 enero 1990 | 6 diciembre 1990 | 5 enero 1991 |
| Estonia | | 21 octubre 1991 a / | 20 noviembre 1991 |

| | | | |
|--|-----------------|-------------------|--------------------|
| Etiopía | | 14 mayo 1991 a / | 13 junio 1991 |
| Ex República Yugoslava de Macedonia*** | | | 17 septiembre 1991 |
| Federación de Rusia | 26 enero 1990 | 16 agosto 1990 | 15 septiembre 1990 |
| Fiji | 2 julio 1993 | 13 agosto 1993 | 12 septiembre 1993 |
| Filipinas | 26 enero 1990 | 21 agosto 1990 | 20 septiembre 1990 |
| Finlandia | 26 enero 1990 | 20 junio 1991 | 20 julio 1991 |
| Francia | 26 enero 1990 | 7 agosto 1990 | 6 septiembre 1990 |
| Gabón | 26 enero 1990 | 9 febrero 1994 | 11 marzo 1994 |
| Gambia | 5 febrero 1990 | 8 agosto 1990 | 7 septiembre 1990 |
| Georgia | | 2 junio 1994 a / | 2 julio 1994 |
| Ghana | 29 enero 1990 | 5 febrero 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Granada | 21 febrero 1990 | 5 noviembre 1990 | 5 diciembre 1990 |
| Grecia | 26 enero 1990 | 11 mayo 1993 | 10 junio 1993 |
| Guatemala | 26 enero 1990 | 6 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Guinea | | 13 julio 1990 a / | 2 septiembre 1990 |

| | | | |
|--------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| Guinea-Bissau | 26 enero 1990 | 20 agosto 1990 | 19 septiembre 1990 |
| Guinea Ecuatorial | | 15 junio 1992 a / | 15 julio 1992 |
| Guyana | 30 septiembre 1990 | 14 enero 1991 | 13 febrero 1991 |
| Haití | 20 enero 1990 | 8 junio 1995 | 8 julio 1995 |
| Honduras | 31 mayo 1990 | 10 agosto 1990 | 9 septiembre 1990 |
| Hungría | 14 marzo 1990 | 7 octubre 1991 | 6 noviembre 1991 |
| India | | 11 diciembre 1992 a / | 11 enero 1993 |
| Indonesia | 26 enero 1990 | 5 septiembre 1990 | 5 octubre 1990 |
| Irán (Rep. Islámica del) | 5 septiembre 1991 | 13 julio 1994 | 12 agosto 1994 |
| Iraq | | 15 junio 1994 a / | 15 julio 1994 |
| Irlanda | 30 septiembre 1990 | 28 septiembre 1992 | 28 octubre 1992 |
| Islandia | 26 enero 1990 | 28 octubre 1992 | 27 noviembre 1992 |
| Islas Cook | | 6 junio 1997 a / | 6 julio 1997 |
| Islas Marshall | 14 abril 1993 | 4 octubre 1993 | 3 noviembre 1993 |
| Islas Salomón | | 10 abril 1995 a / | 10 mayo 1995 |

| | | | |
|------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| Israel | 3 julio 1990 | 3 octubre 1991 | 2 noviembre 1991 |
| Italia | 26 enero 1990 | 5 septiembre 1991 | 5 octubre 1991 |
| Jamahiriya Árabe Libia | | 15 abril 1993 a / | 15 mayo 1993 |
| Jamaica | 26 enero 1990 | 14 mayo 1991 | 13 junio 1991 |
| Japón | 21 septiembre 1990 | 22 abril 1994 | 22 mayo 1994 |
| Jordania | 29 agosto 1990 | 24 mayo 1991 | 23 junio 1991 |
| Kazakstán | 16 febrero 1994 | 12 agosto 1994 | 11 septiembre 1994 |
| Kenya | 26 enero 1990 | 30 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Kirguistán | | 7 octubre 1994 a / | 6 noviembre 1994 |
| Kiribati | | 11 diciembre 1995 a / | 10 enero 1996 |
| Kuwait | 7 junio 1990 | 21 octubre 1991 | 20 noviembre 1991 |
| Lesotho | 21 agosto 1990 | 10 marzo 1992 | 9 abril 1992 |
| Letonia | | 14 abril 1992 a / | 14 mayo 1992 a / |
| Líbano | 26 enero 1990 | 14 mayo 1991 | 13 junio 1991 |
| Liberia | 26 abril 1990 | 4 junio 1993 | 4 julio 1993 |
| Liechtenstein | 30 septiembre 1990 | 22 diciembre 1995 | 21 enero 1996 |

| | | | |
|---|-----------------------|------------------------|----------------------|
| Lituania | | 31 enero 1992 a / | 1º marzo 1992 |
| Luxemburgo | 21 marzo 1990 | 7 marzo 1994 | 6 abril 1994 |
| Madagascar | 19 abril 1990 | 19 marzo 1991 | 18 abril 1991 |
| Malasia | | 17 febrero 1995 a / | 19 marzo 1995 |
| Malawi | | 2 enero 1991 a / | 1º febrero 1991 |
| Maldivas | 21 agosto 1990 | 11 febrero 1991 | 13 marzo 1991 |
| Malí | 26 enero 1990 | 20 septiembre 1990 | 20 octubre 1990 |
| Malta | 26 enero 1990 | 30 septiembre 1990 | 30 octubre 1990 |
| Marruecos | 26 enero 1990 | 21 junio 1993 | 21 julio 1993 |
| Mauricio | | 26 julio 1990 a / | 2 septiembre 1990 |
| Mauritania | 26 enero 1990 | 16 mayo 1991 | 15 junio 1991 |
| México | 26 enero 1990 | 21 septiembre 1990 | 21 octubre 1990 |
| Micronesia (Estados Federados de) | | 5 mayo 1993 a / | 4 junio 1993 |
| Mónaco | | 21 junio 1993 a / | 21 julio 1993 |
| Mongolia | 26 enero 1990 | 5 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Mozambique | 30 septiembre 1990 | 26 abril 1994 | 26 mayo 1994 |

| | | | |
|--------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|
| Myanmar | | 15 julio 1991 a / | 14 agosto 1991 |
| Namibia | 26 septiembre 1990 | 30 septiembre 1990 | 30 octubre 1990 |
| Nauru | | 27 julio 1994 a / | 26 agosto 1994 |
| Nepal | 26 enero 1990 | 14 septiembre 1990 | 14 octubre 1990 |
| Nicaragua | 6 febrero 1990 | 5 octubre 1990 | 4 noviembre 1990 |
| Níger | 26 enero 1990 | 30 septiembre 1990 | 30 octubre 1990 |
| Nigeria | 26 enero 1990 | 19 abril 1991 | 19 mayo 1991 |
| Niue | | 20 diciembre 1995 a / | 19 enero 1996 |
| Noruega | 26 enero 1990 | 8 enero 1991 | 7 febrero 1991 |
| Nueva Zelandia | 1° octubre 1990 | 6 abril 1993 | 6 mayo 1993 |
| Omán | | 9 diciembre 1996 a / | 8 enero 1997 |
| Países Bajos | 26 enero 1990 | 6 febrero 1995 | 7 marzo 1995 |
| Pakistán | 20 septiembre 1990 | 12 noviembre 1990 | 12 diciembre 1990 |
| Palau | | 4 agosto 1995 a / | |
| Panamá | 26 enero 1990 | 12 diciembre 1990 | 11 enero 1991 |
| Papua Nueva Guinea | 30 septiembre 1990 | 1° marzo 1993 | 31 marzo 1993 |

| | | | |
|---|--------------------|--------------------|-------------------|
| Paraguay | 4 abril 1990 | 25 septiembre 1990 | 25 octubre 1990 |
| Perú | 26 enero 1990 | 4 septiembre 1990 | 4 octubre 1990 |
| Polonia | 26 enero 1990 | 7 junio 1991 | 7 julio 1991 |
| Portugal | 26 enero 1990 | 21 septiembre 1990 | 21 octubre 1990 |
| Qatar | 8 diciembre 1992 | 3 abril 1995 | 3 mayo 1995 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 19 abril 1990 | 16 diciembre 1991 | 15 enero 1992 |
| República Árabe Siria | 18 septiembre 1990 | 15 julio 1993 | 14 agosto 1993 |
| República Centroafricana | 30 julio 1990 | 23 abril 1992 | 23 mayo 1992 |
| República Checa** | | | 1º enero 1993 |
| República de Corea | 25 septiembre 1990 | 20 noviembre 1991 | 20 diciembre 1991 |
| República Democrática del Congo | 20 marzo 1990 | 27 septiembre 1990 | 27 octubre 1990 |
| República Democrática Popular Lao | | 8 mayo 1991 a / | 7 junio 1991 |
| República de Moldova | | 26 enero 1993 a / | 25 febrero 1993 |
| República Dominicana | 8 agosto 1990 | 11 junio 1991 | 11 julio 1991 |
| República Popular Democrática de Corea | 23 agosto 1990 | 21 septiembre 1990 | 21 octubre 1990 |

| | | | |
|------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|
| República Unida de Tanzania | 1º junio 1990 | 10 junio 1991 | 10 julio 1991 |
| Rumania | 26 enero 1990 | 28 septiembre 1990 | 28 octubre 1990 |
| Rwanda | 26 enero 1990 | 24 enero 1991 | 23 febrero 1991 |
| Saint Kitts y Nevis | 26 enero 1990 | 24 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Samoa | 30 septiembre 1990 | 29 noviembre 1994 | 29 diciembre 1994 |
| San Marino | | 25 noviembre 1991 a / | 25 diciembre 1991 |
| Santa Lucía | | 16 junio 1993 a / | 16 julio 1993 |
| Santa Sede | 20 abril 1990 | 20 abril 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Santo Tomé y Príncipe | | 14 mayo 1991 a / | 13 junio 1991 |
| San Vicente y las Granadinas | 20 septiembre 1993 | 26 octubre 1993 | 25 noviembre 1993 |
| Senegal | 26 enero 1990 | 31 julio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Seychelles | | 7 septiembre 1990 a / | 7 octubre 1990 |
| Sierra Leona | 13 febrero 1990 | 18 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Singapur | | 5 octubre 1995 a / | 4 noviembre 1995 |
| Sri Lanka | 26 enero 1990 | 12 julio 1991 | 11 agosto 1991 |

| | | | |
|-------------------|--------------------|------------------------|-------------------|
| Sudáfrica | 29 enero 1993 | 16 junio 1995 | 16 julio 1995 |
| Sudán | 24 julio 1990 | 3 agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Suecia | 26 enero 1990 | 29 junio 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Suiza | 1º mayo 1991 | 24 febrero 1997 | 26 marzo 1997 |
| Suriname | 26 enero 1990 | 1º marzo 1993 | 31 marzo 1993 |
| Swazilandia | 22 agosto 1990 | 7 septiembre 1995 | 6 octubre 1995 |
| Tailandia | | 27 marzo 1992 a / | 26 abril 1992 |
| Tayikistán | | 26 octubre 1993 a / | 25 noviembre 1993 |
| Togo | 26 enero 1990 | 1º agosto 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Tonga | | 6 noviembre 1995 a / | 6 diciembre 1995 |
| Trinidad y Tabago | 30 septiembre 1990 | 5 diciembre 1991 | 4 enero 1992 |
| Túnez | 26 febrero 1990 | 30 enero 1992 | 29 febrero 1992 |
| Turkmenistán | | 20 septiembre 1993 a / | 19 octubre 1993 |
| Turquía | 14 septiembre 1990 | 4 abril 1995 | 4 mayo 1995 |

| | | | |
|------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|
| Tuvalu | | 22 septiembre 1995 a / | 22 octubre 1995 |
| Ucrania | 21 febrero 1991 | 28 agosto 1991 | 27 septiembre 1991 |
| Uganda | 17 agosto 1990 | 17 agosto 1990 | 16 septiembre 1990 |
| Uruguay | 26 enero 1990 | 20 noviembre 1990 | 20 diciembre 1990 |
| Uzbekistán | | 29 junio 1994 a / | 29 julio 1994 |
| Vanuatu | 30 septiembre 1990 | 7 julio 1993 | 6 agosto 1993 |
| Venezuela | 26 enero 1990 | 13 septiembre 1990 | 13 octubre 1990 |
| Viet Nam | 26 enero 1990 | 28 febrero 1990 | 2 septiembre 1990 |
| Yemen | 13 febrero 1990 | 1º mayo 1991 | 31 mayo 1991 |
| Yugoslavia | 26 enero 1990 | 3 enero 1991 | 2 febrero 1991 |
| Zambia | 30 septiembre 1990 | 5 diciembre 1991 | 5 enero 1992 |
| Zimbabwe | 8 marzo 1990 | 11 septiembre 1990 | 11 octubre 1990 |

3

³ Congreso de la República del Perú. 2013 www.congreso.gob.pe/histórico/cip/.../convemar

1.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar

La convención de las Naciones Unidas sobre los Derecho del Mar es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de la ONU, esto ha representado el resultado de un equilibrio en lo que tiene que ver con los intereses marítimos de todos los estados miembros.

Consta de 17 partes y de 9 anexos, además de un preámbulo. Cada una de las partes se refiere a una materia distinta del Derecho del Mar y presenta un sinnúmero de reenvíos a otros capítulos del mismo instrumento, por lo que deben aplicarse e interpretarse conjuntamente. Los anexos son considerados parte integral de la Convención y desarrollan con detalle algunas disposiciones de esta convención.

Esta convención se caracteriza, en primer lugar, porque, al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958, confirma el derecho internacional del mar vigente. En segundo lugar, esta convención fue el resultado del desarrollo progresivo del derecho internacional, ya que en ella se contienen nuevos institutos del derecho internacional del mar.

En 1958, en la conferencia sobre Derecho del Mar de la ONU en Ginebra, basándose en los proyectos de artículos elaborados por la comisión de Derecho Internacional de la ONU, se adoptaron cuatro convenciones sobre mar territorial y zona contigua; sobre alta mar, sobre plataforma continental, y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.

Aunque las convenciones tuvieron vigencia, sus miembros eran un número limitado de Estados. En opinión de los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y de los nuevos estados en desarrollo que surgieron como resultados del fin del sistema colonial, estas convenciones no satisfacían del todo sus intereses. Tal circunstancia y también la aparición de nuevos tipos de actividad y de mayores posibilidades en la conquista del océano como resultado del progreso científico técnico, fueron la causa de la convocatoria para diciembre de 1973, de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar. Su trabajo terminó nueve años después, con la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar CONVEMAR.

La convención fue aprobada en la 182 sesión plenaria, el 30 de abril de 1982, por 130 votos, 4 en contra y 17 abstenciones. El 10 de diciembre se realizó en Montego Bay, Jamaica; la ceremonia de la firma, tanto del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como de la Convención; se registraron luego 119 firmas de este instrumento, incluyendo a Chile y Colombia: Perú y Ecuador solo firmaron el Acta Final.

Con ese motivo, el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, señor Tommy t. b. Koh, expresó: “El 10 de diciembre de 1982 establecimos un nuevo hito en la historia del Derecho. Por primera vez en los anales del Derecho Internacional una convención fue firmada por 119 países el mismo día que fue abierta a la firma. No solo el número de signatarios constituye un hecho notable; es igualmente notable que la convención haya sido firmada por estados perteneciente a todas las regiones del mundo, de Norte a Sur, y de Este a Oeste, por estados ribereños, estados sin litoral y estados en situación geográfica desventajosa”

El 28 de abril de 1982, por su parte, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, dirigieron al Sr. Koh una comunicación en la cual, entre otras cosas decían: “Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del estado costero dentro del límite de las 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstas en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia Diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile. Dichos objetivos han sido recogidos y desarrollados por la Convención sobre el Derecho del Mar, que incorpora Derecho Internacional, principios e instituciones esenciales para un más adecuado y justo aprovechamiento de los recursos contenidos en sus mares ribereños, en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos, inspirados en el deber y el derecho de protegerlos y de conservar y asegurar para ellos esas riquezas naturales”. Actualmente (Mayo 2002) 138 países han ratificado o adherido a este instrumento, con lo que estamos asistiendo a la universalización de la CONVEMAR, considerada por muchos como la “Constitución de los Océanos”.

Efectivamente, uno de los principales aportes de la CONVEMAR fue sin duda, la consagración definitiva de la zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas y la concesión de los derechos soberanos a los Estados ribereños sobre sus recursos naturales, vivos y no vivos. La importancia de este logro radica en que la mayor parte de los recursos pesqueros del mundo se ubica en la proximidad de las costas de los estados ribereños, en el espacio marítimo ahora reservado exclusivamente a ellos por la ZEE; es importante establecer que el mayor porcentaje de la pesca mundial se efectúa en estas zonas.

Un principio básico del Derecho Internacional contemporáneo, como la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, parece particularmente fortalecido en esta Convención, la misma que contiene un capítulo dedicado a esta materia, en el cual se destacan los procedimientos de conciliación y los judiciales, es otro de los logros de este instrumento. En general, puede afirmarse que no existe ninguna disposición de la Convención respecto de la cual, en caso de surgir una controversia, no pudiese ser solucionada por los métodos previstos por ella. Aun cuando los cuatro Países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur participaron activamente de todo el curso de la III Conferencia, continuando con la contribución activa que realizaron en el “comité de Fondos Marinos”, solo uno de ellos, Chile, ratificó la CONVEMAR. Ello se produjo el 23 de junio de 1997, llegando a ser Estado parte el 24 de septiembre del mismo año. Al ratificar la Convención, Chile formuló una declaración.

A partir de este instrumento jurídico internacional del Derecho del Mar, se inició una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales al contarse con un instrumento que expresa el consenso mundial de hacer prevalecer las relaciones de paz y colaboración, poniendo al alcance de los países en desarrollo un adecuado marco jurídico para la defensa de sus intereses. Con razón se ha dicho que la Convención del Mar es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945.

Un tema de interés para la Comisión Permanente del Pacífico Sur, es el de la explotación y exploración de los fondos marítimos en lo referente a los recursos no vivos. Este interés no solo se limita a valor económico de los considerables recursos minerales que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción, sino que abarca las consideraciones ambientales y la normativa vinculada a su explotación, tanto dentro como fuera de la jurisdicción de nuestros países.

1.4 Características principales de la Convemar

La Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Mar se caracteriza por confirmar el derecho internacional del mar que está vigente en la actualidad, al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958 y, además, por desarrollar progresivamente el derecho internacional del mar, al establecer nuevos institutos en la materia, como la zona económica exclusiva.

Tiene aplicación preferente entre sus miembros, frente a las Convenciones de Ginebra de 1958, no obstante las Convenciones de Ginebra siguen teniendo vigencia entre los Estados partes que no se han adherido a esta Convención.

Con estos breves antecedentes históricos, considero que tenemos las luces necesarias para empezar a tocar de manera más profunda los conceptos importantes sobre los cuales versa esta Convención, que sin duda serán de mucha ayuda para la total comprensión del tema y el análisis que haremos sobre nuestro país y su tan repentina adhesión luego de tantos años.⁴

⁴ Estos principios fueron tomados de la página de las Naciones Unidas: www.un.org. “Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar”

CAPITULO II

EL MAR TERRITORIAL

1.1 Concepto

El mar territorial es el sector del océano en el que un Estado ejerce Soberanía, al igual que en las aguas de su territorio. Según la Convención del mar de 1982 el mar territorial es aquel que se extiende hasta una distancia de doce millas náuticas (22,2 km) contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide su anchura

De acuerdo a los datos tomados de las Naciones Unidas, los siguientes países reclaman mares territoriales de más de 12 millas náuticas: Benín, Congo, Ecuador (solo entre las islas Galápagos y el Continente), el Salvador, Liberia, Perú y Somalia, todos estos países reclaman un mar territorial de 200 millas náuticas. Togo reclama 300 millas y las Filipinas un rectángulo de más de 12 millas en torno al archipiélago.

La cuestión jurídica del mar territorial, también conocido como aguas jurisdiccionales, se remonta al siglo XVII. El jurista holandés Hugo Grocio basándose en el Derecho Romano afirmó que los mares no podían apropiarse ya que, por sus características, no son susceptibles de apropiación como las tierras. Grocio, por lo tanto, propuso la denominada libertad de mares.

Más adelante, su compatriota Cornelius Van Bynkershoek estableció que el mar que se encuentra junto a la costa de una nación debía quedar enmarcado dentro de su soberanía. La prolongación de este sector marino se fijó en 3 millas marinas, teniendo en cuenta el alcance de los disparos de cañón. Así, el mar territorial estaba vinculado a la facultad de cada país de controlar dichas aguas.

Recién es en el siglo XX donde se fijó el mar territorial como la franja de doce millas marinas, ante la necesidad de cada Estado de defender sus bienes pesqueros y de controlar la contaminación marítima.

En este sentido es muy importante que subrayemos que la delimitación del mar territorial se hace teniendo en cuenta dos líneas muy importantes. La primera de ellas es la que se conoce como la línea de base normal y se define por ser aquella que sigue el trazado que presenta una costa en cuestión de marea baja.

La segunda es la que por su parte, recibe el nombre de línea de base recta. Bajo dicha denominación se engloba lo que es el trazado de líneas rectas que unen lo que son los puntos de referencia determinados de la costa, en el caso de que la misma cuente con una serie de aberturas de carácter profundo.

A todo lo expuesto podemos decir que estas dos mencionadas líneas se complementan así como para diferenciar y establecer lo que es el mar territorial y las aguas interiores. Estas últimas son las que se encuentran delimitadas entre el territorio terrestre y el inicio de aquel citado mar, lo que supone que se consideren de este tipo tanto las bahías como los puertos.

Pero estas no son las únicas clasificaciones o delimitaciones que se hacen en el mar, de esta manera, partiendo de una orden que iría desde la propia tierra hasta las aguas más lejanas de la misma nos encontramos con las aguas interiores, el mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y finalmente alta mar.

Por ultimo cabe señalar, que en este sentido la Zona Económica Exclusiva tendrá potestad en materia de pesca, policial, aduanera y sanitaria.

Varios países, sin embargo reclaman un mar territorial de más de doce millas náuticas, como: Chile, El Salvador, Perú, Filipinas y Togo, entre todos. Dichos casos son presentados ante la ONU para que la Comunidad Internacional se encargue de atender el asunto.⁵

1.1.1 Antecedentes Históricos

A inicios del siglo XVII, Hugo Grocio postulo la “doctrina del mar libre”, según la cual los mares no podían ser sujetos de apropiación porque los mismo no eran sujetos de ocupación como las tierras y por lo tanto debían ser libres para todos, a esta teoría se la llevo a conocer como “libertad de mares”.

⁵ Mar Territorial. Conceptos y Nociones Básicas: (http://es.wikipedia.org/wiki/Mar_territorial)

Sin embargo, en el siglo XVIII Cornelius Van Bynkershoek logro sentar el principio en el cual el mar adyacente a las costas de un país quedaba bajo su soberanía, se consideró que esta extensión de la franja marina cercana al borde costero quedaba entregado de manera general a la capacidad de control que un determinado Estado podía ejercer sobre ella. Por ello, el criterio establecido para fijar su anchura de esta extensión marina fue la posibilidad de control desde la costa, esto origino que surja la norma de las tres millas marinas basada en la tesis de Defensa; esta tesis conocida también como “la bala de cañón” la misma que establecía que el mar territorial debía medirse con la distancia que alcanzara una bala de cañón disparada desde la costa.

Durante el siglo XX varios estado establecieron la necesidad de extender el mar territorial, con el que fin primordial de proteger todos los recursos pesqueros, mineros y aplicar medidas de control y fiscalización para evitar la contaminación del área.

Esta situación reconocida por la Sociedad de Naciones y por la Conferencia de la Haya sobre la codificación del Derecho Internacional de 1930; sin embargo en esta convención antes mencionada no se llegó a ningún tipo de acuerdo para determinar la anchura del mar territorial, aunque fue ahí mismo donde se determinó la existencia de una zona contigua con una extensión de 12 millas marinas.

A manera de historia fue a mediados del siglo XX donde surge la tesis de las 200 millas marinas, el mismo que se dio dentro de un ámbito de los países latinoamericanos, tema que fue tratado en la Declaración de Panamá de 1939, cuyo fin era el establecer una zona de protección alrededor del continente americano y cuya extensión oscilaba entre 300 y 1200 millas, sobre dicho tema surgieron varios pronunciamientos importantes entre los cuales podemos nombrar.

La Resolución VIII sobre la extensión del mar territorial, La Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Habana en 1940, la recomendación del Comité Jurídico Interamericano de 1941 de extender el mar territorial hasta las doce millas marinas y las Declaraciones de 1945 del Presidente de Estados Unidos Harry Truman sobre la Plataforma Continental.

Las declaraciones del presidente Truman constituyeron un detonante para diferentes declaraciones unilaterales latinoamericanas emitidas al concluir la Segunda Guerra Mundial, las cuales terminaron por engrandecer la tesis de una zona económica exclusiva de 200 millas de extensión la cuales fueron reconocidas en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de mar en 1982.

Según las tesis latinoamericanas (propiciadas por Perú, Ecuador y Chile) anteriores a la Convención, más allá del mar territorial el Estado que ejerce ciertas competencias con fines específicos de protección, conservación, explotación y exploración de los recursos naturales (vivos y no vivos), subsuelo, aguas suprayacentes hasta la distancia de 200 millas marinas (370,4 km).

Finalmente e la Convención del mar se estableció que todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas, las cuales deben ser medidas desde las líneas de base determinadas por la misma Convención y una zona económica exclusiva de una extensión máxima de 200 millas, mediadas desde la base según las cuales se mide la anchura de del mar territorial donde el Estado ejerce ciertas competencias específicas señaladas en la misma Convención.

1.1.2 Régimen Jurídico

El mar territorial es considerado como territorio sumergido del Estado y la soberanía sobre el mismo es una consecuencia de aquella que se posee sobre el espacio terrestre. La razón de este reconocimiento de soberanía estatal sobre el mar adyacente a sus costas consiste en que ello es determinante para mantener su seguridad y protección de sus legítimos intereses, cabe recalcar que esta soberanía se encuentra limitada en cuanto al derecho de tránsito inocente de los pabellones extranjeros.

La anchura del mar territorial se establece en el Art. 3 de la Convención del mar, el mismo que establece; “todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de la línea de base”

Cuando las costas de dos Estados se encuentren situadas frente a frente, ninguno de los dos estados tienen derecho, salvo acuerdo en contrario al extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas bases a partir de de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de dichos estados. Salvo que por la existencia de derechos de carácter históricos o por diferentes circunstancias especiales sea necesaria delimitar el mar territorial de ambos estados.

1.2 Zona Contigua

La Zona Contigua es la extensión de mar adyacente al mar territorial, que comprende desde las 12 hasta las 24 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. En esta franja de agua, el estado ribereño no tiene soberanía sino que sus derechos se encuentran limitados solo en carácter de temas como; materia aduanera, sanitaria, fiscal y migratoria.

1.2.1 La zona contigua en la convención sobre los derechos del mar

Conforme a la convención de 1982, es el espacio marítimo contiguo al mar territorial de un estado donde se pueden tomar medidas necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración o sanitarios q se cometan en su territorio o en su mar territorial.

La Zona Contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El antecedente legislativo de esta zona contigua se encuentra en las Hovering Acts británicas dictadas a principios del siglo XVIII, para reprimir el contrabando del tabaco y sal así como de manera especial las bebidas alcohólicas, aunque su naturaleza jurídica fue ampliamente debatida en la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional celebrada en la Haya, este espacio marítimo no fue reconocido hasta la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar en Ginebra en 1958.⁶

⁶ Zona Contigua. Generalidades. (http://es.wikipedia.org/wiki/Zona_contigua)

1.2.2 Antecedentes

Se presume que algunos estados sintieron la necesidad de tomarse ciertas atribuciones más allá del mar territorial, considerando cierto tipo de controles sobre los buques extranjeros específicamente en el ámbito aduanero y sanitario.

Gran Bretaña es el caso, ya que pretendió con los *Hovering acts* ejercer un control aduanero y fiscal sobre cualquier embarcación que se dirigiese a puerto británico dentro de una distancia de cuatro leguas desde sus costas.

Independientemente de las cuestiones doctrinales, resulta innegable que la práctica internacional presenta un sinnúmero de medidas legislativas de los Estados costeros con el fin al establecimiento de zonas adyacentes destinadas a la vigilancia aduanera y que en la mayoría de los casos no dan paso a objeciones de gran envergadura por parte de los estados.

Es muy significativo que en la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y zona contigua aun habiendo fracasado en objetivo de precisar el límite del mar territorial logró codificar la institución de la zona contigua en un ancho máximo de doce millas.

De acuerdo con el art 33 de la nueva Convención, la zona contigua no puede extenderse más de 24 millas contadas a partir de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Dentro de su zona contigua el estado ribereño puede tomar medidas de fiscalización para prevenir y de ser del caso sancionar infracciones a sus leyes y reglamentos

aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, que se cometan dentro de su territorio o su mar territorial.

A diferencia de lo que sucedía con la Convención de 1958 en la nueva convención no se encuentra una regla autónoma de delimitación para la hipótesis de estados situados frente al otro o que sean adyacentes, por lo que en este caso podría ser necesario recurrir a la analogía de las leyes de la delimitación para otros espacios marítimos.⁷

1.3 Zona Económica Exclusiva

Según el art 55 de la convención, la zona económica exclusiva es el área situada más allá del mar territorial adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte de acuerdo con el cual los derechos y jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás estados se rigen por las disposiciones de esta convención.

Existen derechos, deberes y jurisdicción que goza en la zona económica exclusiva, los mismos se encuentran establecidos en el art 56 y son;

- a) Derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del subsuelo del mar.
- b) Jurisdicción, con arreglo de las disposiciones pertinentes de esta Convención con respecto a:

⁷ Referencias Históricas. Zona Contigua. (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1917/7.pdf>)

1. establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras
 2. investigación científica marina
 3. protección y preservación del medio marino
 4. otros deberes y derechos establecidos en la Convención
- c) En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva, el resto de estados tendrán en cuenta los deberes y derechos de los demás estados y actuarán de manera de manera correcta con las disposiciones de la Convención

En cuanto a la anchura podemos manifestar que la misma no podrá excederse más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El art 48 de la Convención sobre Derechos del Mar se establece los derechos y deberes de los estados sobre la zona económica exclusiva, a todos los estados ya sean ribereños o sin litoral, gozan con sujeción a las disposiciones de la Convención de todas las libertades de navegación y sobrevuelo así como tendidos de cables y tuberías marinas y también el uso de otras operaciones internacionales legítimas basadas en dicha libertad, es el caso de operaciones de buques, aéreo naves que son compatibles con las disposiciones de la Convención.

En la zona económica exclusiva el estado tendrá derecho a construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, tendrá jurisdicción exclusiva sobre las mismas con fines de protección.

A construcción de islas artificiales o instalaciones deberán ser debidamente notificadas y a su vez deberán mantener medios permanentes para advertir su presencia, todo tipo de instalaciones o estructuras en desuso deberán ser debidamente retiradas para el pleno goce de navegación teniendo siempre en cuenta las normas en la Convención.

En la Convención se establece el ancho de las zonas de seguridad la cuales no podrán excederse a una distancia mayor de 500 metros alrededor de las islas artificiales, los mismos se medirán a partir de cada punto de su borde exterior, salvo que exista algún tipo de excepción previamente autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo que existiera una recomendación de la organización internacional competente.

En lo referente a los buques, la Convención establece que todos los buques deberán respetar las zonas de seguridad y observaran las normas internacionales con respecto a la navegación en la vecindad de islas artificiales, instalaciones, estructuras y zonas de seguridad.

Sin embargo, existen ciertas limitaciones en lo referente a establecer instalaciones, estructuras o las llamadas islas artificiales en el caso de que puedan interferir con la utilización de vías marítimas de gran relevancia y que se consideren esenciales para la navegación.

Por consiguiente las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen condición jurídica de islas, no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

1.4 Alta Mar

Se entiende por Alta Mar a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial zona contigua o en las aguas interiores de un estado; ni tan poco en las aguas archipelagicas.

La zona determinada Alta mar, está abierta a todos los estados sean estos ribereños o sin litoral; la libertad de alta mar deberá ser ejercida en las condiciones establecidas en la convención además de las normas del Derecho Internacional, entre las libertades encontramos las siguientes:

- a) Libertad de navegación
- b) Libertad de sobrevuelo
- c) Libertad de tender tuberías submarinas con sujeción a la Convención
- d) Libertad de construir islas artificiales permitidas por el derecho internacional
- e) Libertad de pesca
- f) Libertad de investigación científica⁸

Cabe señalar que estas libertades serán ejercidas por todos los estados, los mismos que tendrán que tener en cuenta los intereses de los otros estados en pleno ejercicio de libertad en alta mar, así como los derechos previstos en la Convemar.

Se considera que el uso exclusivo de alta mar deberá siempre ser con fines pacíficos, ningún estado podrá pretender de forma legítima someter cualquier parte de alta mar

⁸ Libertades del Mar: Libertades de Navegación. <http://derechomaritimo.wordpress.com>

a su soberanía, en lo referente a la navegación la convención establece que todos los estados ribereños o sin litoral tienen derecho a que los buques de su país naveguen en alta mar, con respecto a esto podemos enfatizar que cada estado es responsable de establecer los requisitos que considere necesarios para darle la nacionalidad a los buques para su inscripción en un registro en su territorio y para que a su vez tengan derechos de llevar su bandera.

La convención establece que los buques navegarán bajo el pabellón de un solo estado salvo excepciones previstas en los tratados internacionales, mientras se encuentren en alta mar estarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese estado.

Así mismo la Convención establece que los Estados deberán cooperar en la represión de las transmisiones no autorizadas, entendiéndose por estas a las de radio y televisión difundidas desde un buque que vayan dirigidas al público en general, con contenido que vaya a la violación de reglamentos internacionales, las únicas transmisiones que serán permitidas son aquellas llamadas de socorro,

CAPITULO 3

EL ECUADOR Y LA CONVEMAR

Denomínese territorio a la base física en que el Estado realiza su actividad. El territorio es al Estado lo que el cuerpo es el alma.

En la antigüedad, la concepción del territorio era más limitada de lo que se considera en nuestros días, pues solo comprendía el suelo con los accidentes geográficos, ríos, lagos y mares interiores que se encontraban dentro de él. Posteriormente al desarrollarse la navegación se consideró, parte integrante del territorio al mar que bañaba sus costas, y se decía que la soberanía llegaba hasta el alcance de la bala de cañón disparado por el cañón más poderoso.

Esta idea fue poco a poco variando y se estacionó en una soberanía que abarcó, tres millas marinas.

Tradicionalmente el mar se había dividido en dos zonas:

- a.- Altamar en donde predomina la plena libertad de navegación y de pesca, y,
- b.- Mar Territorial, o sea, la extensión de mar adyacente al del territorio del Estado sobre el cual el Estado ribereño ejerce la plenitud de la soberanía, incluso la potestad armada.

Más tarde, se constituyó una zona marítima adyacente al mar territorial sobre la cual se concedía al Estado ribereño ciertos derechos para el control de acciones realizadas en su territorio, incluyendo su mar territorial, tales como persecución de contrabandos, trata de blancas, transgresiones sanitarias, etc. Esa nueva zona se denominó Zona Contigua.

De un modo u otro, en el Derecho Internacional vigente, el Estado ribereño sólo ejerce soberanía, por lo tanto potestad armada, sobre su mar territorial.

A partir de la declaración Truman de 1945, comenzó a extenderse la soberanía sobre la parte sumergida del territorio, hasta la profundidad de 200 brazas, zona a la que se llamó PLATAFORMA CONTINENTAL.

Un año más tarde, el presidente argentino Juan Perón, extendió el derecho ribereño, a las aguas que llamó EPICONTINENTALES, o sea, las que cubren la plataforma continental.

Más adelante, Chile por la proclama de González Videla, extendió su soberanía y jurisdicción a 200 millas de mar adyacente; idéntica declaración la siguió el presidente peruano Bustamante Rivera.

Panamá, Costa Rica y el Salvador por corto tiempo declararon un mar territorial de 200 millas.

La Cancillería Chilena, convocó una Conferencia sobre “La Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas”, que se reunió en Santiago de Chile, el 11 de Agosto de 1952, con delegados de Ecuador, Chile y Perú, habiendo acreditado Colombia un observador.

La convocatoria tuvo mayor auge, si se considera que semanas antes de que ésta se realizara, se produjeron 2 graves incidentes de carácter internacional, motivados por la pesca clandestina que hacían barcos norteamericanos, en aguas del mar territorial de Ecuador y Perú.

La delegación del Ecuador a dicha conferencia la integraron el Lcdo. Jorge Fernández y el Dr. Carlos Puig Vilazar. La declaración de Santiago, se basó en las proclamas chilena y peruana la que se adhirió Ecuador.

El artículo del 633 del Código Civil Ecuatoriano establecía que, “Si por Convenios o Tratados Internacionales que versan sobre estas materias se determinen para la policía y protección marítimas zonas más amplias que las fijadas (12 millas) prevalecerán las disposiciones de esos Convenios o Tratados”.

Esta disposición, autorizaba la reforma de las 12 millas ya que la Declaración de Santiago era un Tratado- Ley. Lamentablemente, la Cancillería hizo primar un criterio legalista extremo, y no se atrevió a operar la reforma correspondiente mediante simple decreto de la Función Ejecutiva y en cambio se sujetó al legalismo del trámite parlamentario.

Esta actitud contrasta con lo hecho por la misma Cancillería anteriormente, así por ejemplo, el tratado de asistencia militar suscrito con Estados Unidos de América en 1952.

El escritor ecuatoriano, Dr. Jorge Villacrès Moscoso, sostiene que dicha actitud fue consecuencia de una política para no provocar disgustos con los Estados Unidos de América, ya que el Ecuador había suscrito un tratado de asistencia recíproca.

En 1996, el Presidente Clemente Yerovi Indaburu, con su Canciller Dr. Jorge Salvador Lara, en uno de sus primeros actos de gobierno, expidió el Decreto Supremo número 152, extendiendo a 200 millas el Mar Territorial.

3.1 Posiciones en contra del Mar Territorial.

Estados Unidos de América y la ex URSS, estrechamente aliados formaron un frente contra los Estados TERRITORIALISTAS, apoyando a los Estados , que sostienen un mar territorial de 12 millas y una zona económica de 188, que no es mar territorial, adoptando el nombre de Estados PATRIMONIALISTAS.

El Derecho Internacional, no fijaba límites al mar territorial, permitiendo que cada Estado determine sus propios límites. Por lo tanto, era legal que el Ecuador haya sostenido su mar territorial de 200 millas.

La Constitución del Ecuador en su artículo primero señala que, “El territorio es inalienable e irreductible y comprende EL MAR TERRITORIAL”.

El Perú aceptó de hecho las 200 millas, pero Chile solo 3 millas, y ahora es opositor al mar territorial.

3.2 El Derecho del Mar

Los estados han elaborado y codificado el nuevo Derecho del Mar en una Convención que se conoce con el nombre de CONVEMAR. La Convención fue aprobada el 30 de abril de 1982 en Nueva York con 130 votos a favor, 17 abstenciones y 4 votos en contra, y quedó abierta a la firma de los estados el 10 de diciembre del mismo año en Montego Bay, Jamaica. Entró en vigencia 14 años después, el 16 de noviembre de 1996 luego del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación. Posteriormente ha recibido la ratificación o adhesión de la gran mayoría de los Estados, que hoy llegan alrededor de 150 miembros.

De acuerdo con lo que señala el Embajador Eduardo Tobar Fierro en una publicación para la revista del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE) “El Ecuador tuvo una destacada participación en la negociación del proyecto durante los 13 períodos de sesiones que se iniciaron en 1973 y terminaron en diciembre de 1982, no participó en la aprobación ni en la firma de la convención. La delegación ecuatoriana hizo una declaración en la que señala las razones que la llevaron a la abstención, por los siguientes motivos:

a.- No reconocimiento de un mar territorial de 200 millas, y por lo tanto oposición con el Art. 609 del Código Civil Ecuatoriano.

b.- Establecimiento de un régimen diferente para las islas que forman parte de un Estado continental, con relación a lo acordado para los Estados que tienen el carácter de archipiélagos.

c.- La existencia de un tratamiento equívoco para las denominadas especies altamente migratorias, entre ellas el atún, recurso de especial significación para el Ecuador y que es de soberana disposición del Estado ribereño, mientras se encuentre en sus aguas territoriales”.

Por otro lado es importante mencionar que el argumento principal de la delegación ecuatoriana radicaba en la extensión del mar territorial.⁹

Asimismo debemos señalar que la delegación ecuatoriana que estuvo presidida por el Embajador Luis Valencia Rodríguez defendió los derechos de nuestro país sobre las 200 millas del mar territorial. Por otro lado, el Embajador Valencia reconoció también que la mayoría de los Estados estaban en contra de nuestra posición.

Para el Embajador Eduardo Tobar, uno de los más destacados diplomáticos ecuatorianos considera que “La acción de la diplomacia ecuatoriana logró aglutinar el apoyo de otros países para que se reforme el artículo 56 y otras disposiciones de la Convención y otorguen a los Estados ribereños importantes facultades como son las siguientes:

⁹ Embajador Eduardo Tobar Fierro. revista del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE)

a.- La facultad de determinar el volumen de captura de recursos vivos, para evitar que la pesca ilimitada pueda amenazar la conservación de las especies.

b.- La facultad de controlar la aplicación de las normas y los reglamentos de protección de sus recursos, incluyendo la visita , el registro, la inspección, y en el caso necesario, la detención y el juzgamiento en contra de las naves infractoras.

c.- El derecho exclusivo para construir, autorizar y reglamentar la construcción de islas o plataformas artificiales en la zona económica y la plataforma continental bajo su jurisdicción.

d.- La facultad para reglamentar y controlar las actividades de investigación científica en la zona económica y en la plataforma continental, reservándose el derecho de negar la autorización en caso de que se considere que los proyectos de investigación pueden causar perjuicio a los intereses del Estado costero.

e.- El derecho para reglamentar y controlar la contaminación del medio marino en la zona bajo su jurisdicción”.¹⁰

La CONVEMAR se ha convertido para muchos tratadistas en una “Constitución para los océanos”.

¹⁰ Embajador Eduardo Tobar Fierro. Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE)

Por los motivos expuestos al existir esta convención al Ecuador no le queda otra cosa que adherirse a ella, porque si no estaría al margen del actual derecho del mar. Considero, sin embargo que debe de explicarse a los ecuatorianos que al hacerlo perderemos las 200 millas del mar territorial quedando lo referente al mar patrimonial.

3.3 Constitución Política de la República del Ecuador.

3.3.1 Relaciones Internacionales.

Capítulo Primero

Principios de las relaciones internacionales.

Las relaciones internacionales del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el abuso de la fuerza para resolverlos.

Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.

Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, xenofobia y toda forma de discriminación.

Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión

Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos.

Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre estados.

Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.¹¹

3.3.2 Tratados e instrumentos internacionales.

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

¹¹ Constitución Política de la República del Ecuador

A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para uso posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1.- Se refieran a materia territorial o de límites.
- 2.- Establezcan alianzas políticas o militares.
- 3.- Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
- 4.- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
- 5.- Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
- 6.- Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

7.- Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

8.- Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.

No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.¹²

3.3.3 Integración Latinoamericana.

La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a :

1.- Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de política de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2.-Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad , los ecosistemas y el agua; la investigación , el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

3.- Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

¹² Legislación Ecuatoriana sobre los Tratados Internacionales.

4.- Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

5.- Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

6.- Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países de la región.

7.- Fortalecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por los Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretaran en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la

Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.¹³

3.3.4 Corte Constitucional.

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el Pleno de la Corte.

La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera.

La Ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

¹³ Constitución Política de la República del Ecuador. 2008. Título VIII

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley.

La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñaran sus cargos por un período de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.

Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:

- 1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
- 2.- Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
- 3.- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

4.- Demostrar probidad y ética.

5.- No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1.- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán el carácter vinculante.

2.- Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos, autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

3.- Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

4.- Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5.- Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

7.- Dirimir conflictos de competencia o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8.- Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9.- Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

10.-Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial , los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Sí transcurrido el plazo la omisión persiste, La Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas.

2.- Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1.- Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

2.- Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.- Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.¹⁴

3.3.5 Reforma de la Constitución.

La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca

¹⁴ Criterios tomados de www.corteconstitucional.gob.ec

restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1.- Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

2.- Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo imposterizable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos en noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

La Asamblea Constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representaciones y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

3.4 Adhesión a la Convemar.

Este tema lo he tratado por más de una vez, pero por su importancia vale la pena volver sobre el asunto, ya que ahora es objeto de consideración por la Asamblea Nacional. Por falta de conocimiento suficiente o por perjuicios diversos, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha generado resistencias en ciertos sectores de opinión.

Conviene advertir que la Convemar representa uno de los logros más significativos del Derecho Internacional contemporáneo, porque consigue regular en dimensión universal el uso de los espacios marinos y oceánicos, así como de sus valiosos recursos, en beneficio de los pueblos del orbe. Y lo hace mediante nuevas figuras jurídicas, tales como la “Zona” (fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional, patrimonio común de la humanidad) o la “Zona económica exclusiva”, que es una suerte de mar territorial sui géneris. La fijación de la anchura del mar territorial fue desde antaño una tarea compleja por el conflicto de intereses entre las grandes potencias, dueñas de flotas pesqueras, y los estados ribereños. Su caracterización conceptual surgió en el siglo XVIII, señalando una extensión de tres millas, que era el alcance de un tiro de cañón de la época. Pero como ésa era una facultad privativa de

cada Estado, la anchura oscilaba entre 3 y 12 millas. Primaban, en todo caso, razones de defensa y seguridad.

En la actualidad, sin mengua de tales principios, se privilegian objetivos vinculados con el desarrollo y el bienestar de los pueblos. Con base en las proclamas del presidente Harry Truman (1945), sobre plataforma continental y pesca, en un espacio de 200 millas, los países latinoamericanos adoptaron esa nueva fórmula jurídica, enriqueciéndola. En ese contexto se promulgó la Declaración de Santiago (1952), suscrita por Ecuador, Perú y Chile, que abrió causas al nuevo Derecho del Mar e implantó el Sistema Marítimo Regional del Pacífico Sur. El actual mar territorial ecuatoriano se extiende, pues, hasta una distancia de 200 millas de la costa. Su anchura original fue de 3 millas marinas, según el Código Civil de 1861, y se amplió a las 12 millas mediante una reforma de 1950, pero la nueva convención universal ha modificado la situación.

Como no había una normativa general vinculante en la comunidad internacional, la ONU celebró tres Conferencias sobre el Derecho del Mar (1958, 1960 y 1973-82), que culminaron con la adopción de la Convemar, tras un proceso largo y complejo, en el cual jugaron papel importante los países sudamericanos.

La Convemar, que hasta ahora cuenta con 160 Estados miembros, contempla un Mar Territorial de 12 millas y una Zona Económica Exclusiva de 188 millas, que reconocen amplias garantías y beneficios a los Estados partes. Ecuador no debería estar al margen de un instrumento de valor universal sobre la materia, razón por la cual procede no dilatar más su adhesión a dicha convención.¹⁵

¹⁵ Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <http://www.elcomercio.ec/miguel-a-vasco/Adhgesion-Convemar-0-581341969.html>.

3.5 Ecuador se adhiere a la Convemar.

Más de 80 votos avalaron la medida que había sido propuesta por el Presidente de la República, quien celebró la aprobación. El debate parlamentario develó distintos puntos de vista en el tema, inclusive entre asambleístas de bancadas de oposición.

El pleno de la Asamblea Nacional aprobó ayer la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), solicitada por el Presidente Rafael Correa, el cual, poco después de tomada la decisión legislativa, celebró la medida al asegurar que unirse a este tratado será “beneficio internacional para el país”.

El parlamento ecuatoriano aprobó la medida con 81 votos a favor de 102 asambleístas presentes.

Previo a la votación, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea advirtió que la Convemar es el único instrumento de carácter universal y vinculante que reconoce y fortalece los derechos de los Estados ribereños con respecto al uso del mar, hasta una distancia de 200 millas marinas.

Además aseguro que se mantendrá la soberanía sobre esa extensión de territorio marítimo, a pesar de que se reduzca.

Esta postura fue rechazada por sectores de oposición, como el MPD, que llegaron a afirmar que se perderían dos islas de las Galápagos con esta adhesión.

Luis Almeida, de Sociedad Patriótica, calificó la aprobación como una “traición a la Patria”, algo que fue rechazado por su coideario Fausto Cobos que pertenece a la Comisión que redactó el informe preliminar que impulsaba el proyecto quien fue el único de la bancada gutierrista en votar a favor de la medida. Convemar erige beneficios estratégicos para el país.

La prolongación a 350 millas de la plataforma continental deberá ser defendida por el estado en un lapso de 10 años. La validación del estudio de la Fuerza Naval implicaría la presencia de límites marítimos con dos cordilleras sumergidas de Costa Rica.¹⁶

La adhesión de Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) representará seis beneficios estratégicos para el país, según un informe del Ministerio de Defensa. En el lapso de 10 años, el estado deberá justificar ante la ONU la plataforma continental extendida de 150 millas que limitaría con Costa Rica.

La incorporación del país a un sistema jurídico universal para el uso pacífico del océano, el ejercicio nacional sobre derechos de soberanía y jurisdicción, la afiliación del país conforme al derecho internacional, a un mar de 200 millas, la ratificación de los límites marítimos ante la ONU, el reconocimiento de la plataforma extendida de hasta 350 millas en total desde las Islas Galápagos y la libertad de navegación del comercio internacional son los beneficios que obtendrá Ecuador.

La Convemar establece y define espacios y límites perfectamente delimitados, como: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y alta mar, normando los espacios relacionados con su jurisdicción y soberanía, así como la exploración y explotación de sus recursos pesqueros.

¹⁶ Convemar erige beneficios estratégicos para el país. Fuente: Fuerza Naval/Gráfico: El Telégrafo/infografía@telegrafo.com.ec

La adhesión dependía de la Asamblea Nacional porque era un caso referente a los tipificados en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 419 de la Constitución. De esta manera, la concreción con el tratado marino de la ONU se dio el pasado martes cuando 81 voluntades aprobaron el pedido hecho por el Presidente Rafael Correa.

Un día después de la aprobación legislativa, la Fuerza Naval, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Senplades y la Secretaría del Mar realizaron el informe técnico de la adscripción del país a la Convemar.

José Noritz, comandante de la Fuerza Naval (subrogante), explicó que la Convemar mantiene las 200 millas marinas correspondientes a la soberanía nacional, pero en subdivisión: 12 millas de mar territorial y 188 millas de zona económica exclusiva (en la cual se encuentran 12 millas de zona contigua).

Pabel Muñoz, subsecretario de Democratización del Estado, de la Senplades, indicó que la adhesión rompe con el paradigma definitorio de espacio marítimo que se refiere únicamente a océanos. “Necesitamos un concepto más integral que haga referencia a los fondos marinos, el agua oceánica y la plataforma continental “, expresó.

Por su parte José Centanaro, secretario técnico del Mar, informó que la próxima semana los cinco ministerios coordinadores que conforman el Comité Interinstitucional del Mar explicarán las ventajas en el ámbito económico, comercial, laboral e ictiológico que están contenidos en el acuerdo internacional.

Al momento Marco Albuja, canciller (subrogante) solicitó la defensa interna y externa de las Fuerzas Armadas en las 12 millas territoriales del país, las 188 millas que

conforman parte de la zona económica exclusiva y la potencial extensión que se crearía en la plataforma continental.

Al respecto, Humberto Gómez, capitán de la fragata de la Fuerza Naval, indicó que la adhesión permitirá una ampliación de 150 millas para el territorio nacional de acuerdo al artículo 76 de la Convemar.

“Para los efectos de esta Convención, el estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”, dice el artículo en mención.

El numeral 5 del artículo 76 de la Convemar también indica que los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental, en el lecho del mar, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas, desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Con ese argumento, Gómez manifestó que en los próximos 10 años el país deberá probar por qué la plataforma continental sí puede alcanzar las 350 millas, lo que equivaldría a 5,38 veces su superficie territorial. “Los estudios están bastante avanzados en este tema. Debemos aprovechar la riqueza marina y las ventajas de la prolongación continental”, agregó Gómez.

“El Inocar, las universidades públicas, privadas, el Ministerio de Defensa, entre otras entidades, deberán demostrar que sí se puede acceder a las 350 millas, las cuales colindarán con las cordilleras sumergidas de Colón y Cocos (Costa Rica)”, explicó el asambleísta Fernando Bustamante (País), presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y ponente del pedido presidencial de adhesión.

La Fuerza Naval comunico que la prolongación hasta Costa Rica se basa en la plataforma extendida desde los puntos base de las Islas Galápagos, según lo estipulado en el Decreto Supremo 959, del 28 de julio de 1971.

Con la suscripción ecuatoriana, el subsecretario Muñoz adicionó que la Senplades presentará en la próxima semana las Políticas del Mar, las cuales serán remitidas al Jefe de Estado para su análisis. “Los ministerios de Productividad, Sectores Estratégicos, Talento Humano, Senplades, Defensa, Ambiente, Acuicultura y la Cancillería serán responsables directos del fortalecimiento y desarrollo del mar.¹⁷

Debo resaltar ante todo que al CONVEMAR es un conjunto muy detallado de reglas que regulan la actividad marítima en todo su entorno y en forma muy completa, pero esconde lo sustancial que es la pérdida de soberanía plena y la gestión /administración de recursos de los estados ribereños , privilegiando la tecnología para explotar recursos de los países que la poseen, cubriendo su intención con propuestas que nacen de organismos de las Naciones Unidas y su gran burocracia internacional a la que sumaremos algunos nuevos tecnócratas.

Comenzaré por algo que todos sospechan, la pérdida de soberanía plena. ¿Porque hablamos de soberanía? Por la simple razón de que la soberanía tal como la conocemos comúnmente los ciudadanos, la ejercemos exclusivamente sobre el mar territorial de 12 millas ; más allá de esta distancia, es decir, desde las 12 millas hasta las 200 millas que es definida como Zona Económica Exclusiva (ZEE), mantendremos “ derechos de soberanía para los fines de explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos...” como lo establece la Convención en los artículos 55,56 y 57, que no es lo mismo que soberanía plena establecida para Mar Territorial.¹⁸

¹⁷ MENDOZA VEGA, Galo. “Adhesión a la Convemar ¿ventaja o error histórico que debemos enfrentar?” Quito. Ecuador 2014

¹⁸ MENDOZA VEGA, Galo. “Adhesión a la Convemar ¿ventaja o error histórico que debemos enfrentar?” Quito. Ecuador 2014

Una diferencia sustancial respecto de la soberanía en la ZEE, demanda detallar el art. 58 de la Convención, relativa a los Derechos de otros Estados en la ZEE, "... En la ZEE, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta convención, de las Libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables a que se refiere el artículo 87, y de otros usos de mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinas, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención." En otras palabras, y en lo sustancial, todas las aeronaves y buques de otro Estado podrán transitar libremente en la ZEE, inclusive los Buques, submarinos y aeronaves militares, en operaciones regulares.

Un punto importante es que el Ecuador está lejos y muy lejos de poseer la tecnología para extraer recursos minerales e hidrocarburos de los fondos marinos, por lo que le será indispensable asociarse, delegar la extracción de estos recursos a empresas de países industrializados o emprender con riesgos muy altos en desarrollo de alternativas locales, pero como tenemos ejemplos recientes, entendemos que la

dirección de este gobierno liberal delegaría la extracción y posiblemente la explotación de recursos minerales a quienes la tecnología les permita desarrollar las acciones necesarias para lograr los objetivos que se persiguen.

Les debo recordar que para efectos de la explotación de cualquier recurso, los Estados que promueven la movilidad de capitales, demandan garantías de seguridad de sus inversiones y para los casos donde las instalaciones industriales de explotación han sido en tierra, como en los casos mineros, han existido exigencias de extraterritorialidad en materia legal para garantizar los términos de los contratos, que generalmente han sido desventajosos para el Estado Ecuatoriano. Para el caso de

posibles inversiones extranjeras en la ZEE, llámese estas petroleras, de extracción de nódulos polimetálicos etc., donde tendremos competencia y jurisdicción para contratar, no hará falta el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) para garantizar aeronaves o submarinos) de hecho garantizarán esas inversiones. Debemos prevenirnos que cualquier futura negociación tendrá oculta esta garantía de los capitales foráneos.

Un aspecto que está presente en los ecuatorianos, es el hecho muy próximo de la presencia militar de los EEUU en la base de Manta, situación que nació con un acuerdo y permitió el “tránsito” de Unidades Militares de Superficie y áreas por nuestro Mar Territorial en aquella época de 200 millas, generando una incómoda situación para con nuestros pescadores y generando excesos de las Unidades Norteamericanas que no pudieron ser sancionados por las garantías acordadas en el convenio de la cesión temporal de la Base de Manta para operaciones anti-narcóticos.

Para quienes conocen temas de Defensa y aún para quienes son legos en el tema, cabe una oportuna comparación con la protección de cualquier objetivo estratégico en tierra con la posibilidad de tener la presencia física de fuerzas militares de los Países que patrocinan la inversión; esto de hecho es una posibilidad no viable bajo las presentes condiciones en territorio nacional. Para el caso marítimo, esto no es una suposición, es una posibilidad muy próxima a las políticas internacionales de los Estados con gran fuerza militar, la única diferencia es que la presencia de fuerzas navales de países industrializados, no están al alcance ni de la prensa ni de la opinión pública por su imposibilidad física de localizarse en mar abierto, ya que cuando esto sucede, la estrategia de los Estados pueden preparar una negociación de la mano con propaganda bajo la presión de las armas, cosa muy usual contra Estados débiles.

En este punto hago un paréntesis para indicar que los EEUU de Norteamérica no se ha adherido a esta Convención pues no está conforme aun con la cláusula relativa a los derechos de soberanía en la ZEE para los fines de explotación y exploración,

conservación y administración de los recursos, pues insiste en que debe haber una mayor libertad para los países que poseen la tecnología y el capital.

Este tema es tan apasionante y extenso que lograr una publicación resumida es casi imposible, pero espero haber presentado la idea principal de porque siempre los sectores de izquierda estuvimos opuestos a esta Convención, que hoy es una realidad que tenemos que enfrentar con otros recursos y propuestas para limitar la avidez de los capitales extranjeros que promueven el extractivismo liberal acogido en este Gobierno.

Los tecnicismos y las supuestas ventajas de la adhesión a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, abundarán con argumentos de Comercio internacional y la globalización, pero debemos entender que nos demandará una preparación inmediata para enfrentar desde el primer día esta innecesaria adhesión que generará de hecho un cambio sustancial en la contratación pública, en la decisión de búsqueda de tecnologías y en la Misión de Fuerzas Armadas, especialmente de la Fuerza Naval a quien el Control Marítimo, la presencia y permanencia de sus Unidades para control de las obligaciones contraídas, exige cambios importantes que alcanzan incluso a la lucha contra el tráfico ilegal por vía marítimo, pues caso contrario veremos a otros estados participar de esa lucha, en el patio marítimo del Ecuador.

Como la política de Estado de los EEUU demanda la presencia militar del “*SOUTHCOMAND*” (Fuerzas Militares Comandadas desde Miami), esperamos una reacción casi inmediata de la presencia de Unidades Superficie de los EEUU en la cercanía de las 12 millas, hoy Mar Territorial de los Ecuatorianos, dejando una libertad de maniobra increíble a estas Fuerzas Militares en la cercanía del Ecuador.

Nuestros Asambleístas no repararon en que las iniciativas extranjeras respecto de la soberanía Marítima, no necesitaron ningún Convenio como la Cesión de la Base de Manta para mantener una presencia significativa de Fuerzas Militares frente a nuestras

costas, y quedan en deuda para emprender en sustanciales cambios que demanda esta desatinada y liberal decisión.¹⁹

¹⁹ Opiniones vertidas por Ing. Galo Mendoza. Capitán de Navío(SP).

CAPITULO 4

4.1 Análisis desde el punto de vista diplomático

DRA MARIA FERNANDA NAVAS, FUNCIONARIA DE LA EMBAJADA ECUATORIANA EN COSTA RICA

Las ventajas de ser parte de la Convemar son muy claras, estimo en primer lugar que permitirá al Ecuador la extensión de su plataforma continental más allá de sus 200 millas, desde mi trabajo en particular he constatado lo contundente que fue la adhesión del Ecuador a este convenio durante la negociación bilateral entre el Ecuador y Costa Rica para la suscripción del convenio del límites marítimos.

El hecho de que los dos países formaran parte de una misma legislación internacional y que por ende el lenguaje jurídico aplicable al convenio fuera el mismo permitió que tras 29 años de negociación finalmente el 21 de abril del 2014 se firmara el convenio que permitió que los dos países tuviésemos nuestras fronteras marítimas definidas.

Considero que no existen repercusiones negativas para el Ecuador, hay que tomar encuenta que somos miembros de la Convención aproximadamente el 85% de los países que integran las Naciones Unidas, por lo tanto se trata de una normativa que encuentra respaldo mayoritario de la comunidad internacional y de ahí la ventaja de ser parte de una convención aceptada por la mayoría de países.

Adicionalmente un país como Chile, país miembro de la Declaración de Santiago que se refiere a las 200 millas es también parte de la Convemar, por lo tanto acepto las regulaciones atinentes a la zona económica exclusiva.

ENTREVISTA AL DR. PABLO SEBASTIAN MARTINEZ COORDINADOR
ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN CUENCA

Si uno analiza la historia de la elaboración de convención de los Mares va a encontrar que el Ecuador fue uno de los países que estuvieron más activos dentro de los procesos de discusión y elaboración de esta gran convención., inclusive nuestro representante en Naciones Unidas que era en ese tiempo el Embajador Valencia; el presidio algunas de las comisiones de las discusiones, en las que el Ecuador propuso muchos de los temas que fueron aceptados en la Convención del Mar; uno de los temas fue el asunto de las 200 millas,, el Ecuador mantenía hasta hace poco una tesis de las 200 millas marinas que era una tesis de soberanía entendida como una concepción de soberanía plena sobre esas millas; la Convemar no tomo esas 200 millas como soberanía plena sino dentro del sector económico exclusivo; por ejemplo ese es un aporte que el Ecuador dio a este Convención. Lamentablemente por la concepción de soberanía de esa época nosotros no pudimos adherir a la Convemar cuando se firmó y pasaron varias décadas hasta que el concepto de soberanía evoluciono lo suficiente como para darnos cuenta de que hay factores más importantes dentro de la Convemar que esta aparente cesión de soberanía que no está.

Para mí los beneficios son inmensos, ahora ya somos parte de un instrumento universal en el cual el espacio marítimo ecuatoriano esta ya protegido por una Convención en la cual ya nosotros tenemos la capacidad de exigir derechos dentro de los procesos que se establecen la convención; antes de cierta manera estábamos

desprotegidos en el sentido de que al no ser parte, no éramos parte de los beneficios de la Convención y lo único que nos limitaba era la idea de las 200 millas territoriales.

Hay un concepto que se debe entender, tenemos un uso económico exclusivo dentro de las 200 millas y tenemos una soberanía dentro de nuestro mar territorial hasta la extensión plataforma marítima que es todavía uno de los beneficios de la Convemar. En el momento que nosotros terminemos de hacer los análisis de la plataforma marítima, de la extensión de dicha plataforma, puede que inclusive tengamos más espacio territorial que antes; esos todavía son estudios que no están completos y que todavía nosotros no tenemos delimitados completamente; sin embargo las ventajas que existen dentro de la Convención, el simple hecho de ya tener una normativa internacional homogénea y prácticamente universal garantiza muchas cosas, los derechos y la capacidad de exigir los derechos ante un Tribunal Internacional por ejemplo.

Nosotros tenemos que ser realistas en la concepción de la soberanía; la soberanía es plena en el punto en que nosotros como Estado tenemos a capacidad de hacerla respetar, si nosotros hablamos de 200 millas marítimas de soberanía plena estamos hablando de más de un millón de kilómetros cuadrados de mar, es un espacio territorial enorme del cual nosotros no tenemos capacidades reales técnicas para hacer una protección efectiva de la soberanía; la manera como está concebida ahora la Convemar nos garantiza una capacidad plena de poder hacer efectivos nuestros derechos soberanos sobre el territorio que tenemos y además utilizar el otro espacio dentro del goce económico que nos corresponde, entonces hay una situación de ganar ganar ahí, dejando atrás un poco la concepción antigua de soberanía.

4.2 Análisis desde el punto de vista social

Sin duda el tema de la Convemar, no ha sido conocido en gran forma por la mayoría de la población del Ecuador; si bien nuestro país ahora forma parte de dicho convenio, los ciudadanos no tienen una idea clara de lo que esto ha significado para el estado.

Diversas son las opiniones de los conocedores del tema, sobre las ventajas o desventajas que la adhesión a la Convemar nos ha traído. Existe muchas dudas y confusión al respecto de la pérdida de Soberanía, al haber cedido parte de nuestras 200 millas marinas, sin embargo dentro de un proceso analítico sociológico podemos advertir que ha primado el sentido de la seguridad internacional frente a la soberanía; toda vez que el Ecuador es considerado como un país de paz.

Dentro de los beneficios más visibles, podemos observar la protección internacional al ya no estar aislados de un grupo de estados que forman parte de un convenio que regula una normativa que rige para todos los suscriptores sobre el Derecho del Mar y que ciertamente nos favorece en el sentido que existen reglas claras y uniformes para todos; lo que demuestra un ánimo de cooperación internacional que ciertamente favorece las relaciones con los demás Estados.

La desventaja, para decirlo de alguna manera, sería la supuesta pérdida de nuestra soberanía sobre las 200 millas marinas que anteriormente teníamos, sin embargo se ha precautelado la seguridad del estado, al igual que la explotación de los recursos naturales y sobre todo la Soberanía sobre nuestras Islas Galápagos.

4.3 La Convemar y las leyes internas del Ecuador (Código Civil)

Ecuador tiene como límite 200 millas de soberanía y jurisdicción nacionales, que fue adoptado por la Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952 (mantuvo la defensa de sus derechos de soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas, que basaban sus argumentos en dicha Declaración.

El artículo 609 del Código Civil, sobre el mar territorial manifiesta: “El mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalara por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional”

El cuarto inciso del artículo 609 indica que: “por Decreto Ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de transito inocente para naves extranjeras”

CONCLUSIONES

La adhesión de Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Mar CONVEMAR sin duda alguna ha generado grandes beneficios para nuestro país. Resulta sumamente importante el hecho que el Ecuador incorpore a su régimen jurídico normas específicas que establezcan un sistema que regularice el uso pacífico del océano, en uso y ejercicio de sus derechos de jurisdicción y soberanía sobre el espacio marítimo que le corresponde. Con la suscripción del tratado conseguimos el respaldo del Derecho Internacional, ratificando los límites marítimos ante la ONU; un mar de 200 millas, el reconocimiento de la plataforma extendida de hasta 350 millas en total desde las Galápagos sumado a la libertad de navegación del comercio internacional que definitivamente benefician al Ecuador.

Este Tratado Internacional, define y establece con una claridad absoluta los espacios marítimos y los límites los deja perfectamente delimitados, lo que genera seguridad para el Estado, toda vez que podemos delimitar lo que sería las aguas interiores del Estado, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y alta mar, con normas y principios que regulan todo lo relacionado con la jurisdicción que el estado ribereño puede ejercer sobre los espacios, además de regularizar la exploración y la explotación de sus recursos pesqueros, lo que a todas luces resulta beneficioso.

No quedaba claro el tema como se manejaría las 200 millas marinas que le pertenecían al Ecuador, pero luego del análisis que hemos realizado podemos manifestar que éstas no se han perdido como algunos piensan, sino simplemente se han subdividido de la siguiente manera: 12 millas de mar territorial y 188 millas de zona económica exclusiva dentro de las cuales se encuentran 12 millas de zona contigua; por lo tanto nuestro país no perdió soberanía sobre el territorio que tenía

simplemente se regularizó según la normativa internacional vigente para el efecto lo que genera protección y seguridad jurídica.

Sin lugar a dudas la decisión del Ecuador a adherirse a la Convemar constituyó, para mi forma de ver, un acto de gran trascendencia para los intereses del Estado, pues nos permite formar parte de un régimen de aceptación universal, que regula todo tipo de actividades en los océanos y en los mares.

Ahora contamos con un organismo regulador en caso de que existieren algún tipo de controversias en esta materia; la Corte Internacional de Justicia, que es el máximo organismo jurisdiccional de las Naciones Unidas, ya ha declarado en algunas oportunidades sentencias en las que manifiesta que las disposiciones contempladas en la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar constituyen derecho internacional consuetudinario, por lo que entendemos, que este derecho obliga a todos los Estados, independientemente que sean o no parte de la CONVEMAR; por lo que el Ecuador igual estaba obligado a cumplir con las disposiciones establecidas para la comunidad internacional, sin embargo, no podía beneficiarse de las ventajas que esta ofrecía, por lo que definitivamente constituyó un acierto.

El tema de la zona económica exclusiva, es una de las partes innovadoras más importantes de la Convención, pues antes de la suscripción dentro de las 200 millas marinas que tenía el Ecuador había muchas dificultades para controlar la jurisdicción y soberanía sobre ese territorio, debido a la influencia de las grandes potencias pesqueras, ahora con la CONVEMAR lo hemos conseguido y eso genera seguridad y un gran beneficio.

El Ecuador, con la adhesión a la CONVEMAR no ha perdido soberanía bajo ningún punto de vista, como algunas opiniones lo han manifestado, considero que más bien ahora ejerce una soberanía y jurisdicción efectiva sobre un mar territorial de 12 millas marinas, y además sobre las 188 millas de zona económica exclusiva; esto incluye libertad de navegación, tuberías submarinas, libertad de sobrevuelo; las mismas libertades que antes estaban reconocidas por el derecho internacional, simplemente la Convención le da la posibilidad de hacer valer sus derechos, y en caso de ser necesario defenderlos frente a otros Estados bajo la protección y el amparo de una norma jurídica de carácter y aplicación universal.

Es importante manifestar también, que no se ha dado bajo ningún punto de vista una disminución en el territorio ecuatoriano, sino por el contrario, luego de analizada la Convención he podido constatar que el territorio de nuestro país podría incrementarse, si luego de un plazo de 10 años, se presentan estudios científicos – técnicos a la Comisión de límites de la Plataforma Continental, que es la encargada de autorizar que se extienda la Plataforma en las Islas Galápagos a 350 millas marinas; si esto llega a suceder nuestro territorio contaría con un incremento de alrededor de 200.000 km² de plataforma continental en el Archipiélago mediante una prolongación de las cordilleras submarinas de Colón, Cocos y Carnagie, que son una prolongación natural de las Islas.

Muchos criterios seguirán generándose sobre este tema, día a día se irán plasmando nuevas teorías, sin embargo los análisis realizados nos permiten demostrar que dentro de una sociedad jurídica internacional reglada por normas, convenios y tratados no podemos estar aislados y que la seguridad jurídica nos genera desarrollo y estabilidad.

La suscripción de la Convención le abre a nuestro país un universo de oportunidades y beneficios, sobre un derecho marítimo que habíamos dejado en segundo plano; ahora podemos aprovecharnos de estas ventajas.

BIBLIOGRAFIA

CHICO PENAHERRERA, Rafael. “Temas de Derecho Internacional”. Universidad del Azuay. Fundación Chico Penaherrera. Cuenca-Ecuador 1999

ALCORTA, Amancio. “Curso de Derecho Internacional”. Tomo I, II, III. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires-Argentina 1927.

ALVAREZ LONDONO, Luis Fernando. “Derecho Internacional Público” Cuarta Edición. Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas. Editorial Colombiana Bogotá-Colombia 2.003.

MONROY CABRA, Marcelo Gerardo. “Derecho Internacional Publico” Quinta Edición. Editorial Temis S.A Bogotá-Colombia 2.002.

LOPEZ JIMENEZ, Ramón. Tratado de Derecho Internacional Público Tomo 2. Ministerio de Educación del Salvador. El Salvador 1.970.

PAVON EGAS, Fernando. Mar Territorial de 200 millas y Mar Patrimonial. Universidad Central del Ecuador. Quito 1.978.

GOYES ARROYO, Patricio. DIRECCION GENERAL DE INTERESES MARITIMOS DE LA ARMADA DEL ECUADOR: Plataforma Continental del Ecuador recursos e importancia. Ecuador marítimo del siglo XX: Memorias de los ciclos de conferencias 2.002-2.003. Quito-Ecuador 2da edición 2.002.

Normativa Jurídica Aplicada

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar.

Constitución Política del Ecuador.

Código Civil Ecuatoriano

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2.012) Madrid.

Enlaces de Internet

www.wikipedia.com

www.un.org

www.elcomercio.com

www.eltelegrafo.com

www.corteconstitucional.gob.ec

www.derechomaritimo.wordpress.com

www.biblio.juridicas.unam.mx

www.congreso.gob.pe

www.monografias.com